



**Los efectos de la aplicación del Decreto N° 315 de 2010 de Educación y del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 en el procedimiento administrativo de obtención del Reconocimiento Oficial del Estado en los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana en el período 2022 – 2023.**

José Luis Alcaíno Godoy

Profesor, Hernán García Moresco

Trabajo para optar al Grado Académico de Licenciado en Gobierno y Gestión Pública

Chile, Santiago, noviembre 2023.

## CONTENIDO

Introducción .....	4
Problema de Investigación .....	6
Pregunta de investigación .....	7
Objetivo de Investigación.....	7
Objetivos específicos.....	7
Hipótesis de Investigación.....	8
Marco Teórico .....	8
Origen de la educación en Chile.....	8
Relación Estado Iglesia Católica en contexto educación.....	12
Tradición de provisión mixta en educación .....	16
Educación Municipal .....	17
Educación Particular Subvencionada .....	20
Educación Particular Pagada .....	22
Marco Normativo .....	23
Normas Jurídicas que sirven de marco normativo a la materia:.....	23
Historia constitucional del Derecho a la Educación en Chile .....	25
Constitución Política de 1833.....	25
Constitución Política de 1925;.....	27
Constitución Política de 1980.....	29
Consideraciones respecto del tratamiento constitucional del derecho a la Educación en Chile.....	32
Tratados Internacionales firmados y ratificados por Chile .....	34
Tratos Internacionales que consagran el Derecho a la Educación.....	35
Declaración Universal de los Derechos Humanos (La Declaración Universal de los Derechos Humanos): ....	35
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -UNESCO- .....	35
Convención sobre los Derechos del Niño (Convención sobre los Derechos del Niño). .....	37
Convención 169 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo -Organización Internacional del Trabajo OIT- sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes. (Convenio 169 OIT) .....	39
Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 203370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005. Ley General de	

Educación. (Decreto con Fuerza de Ley 2 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY Nº 1, DE 2005.).....	42
Comunidad Educativa.....	53
Reconocimiento Oficial del Estado.....	55
Destinatarios del Reconocimiento Oficial del Estado .....	55
Sostenedores de Establecimientos Educativos.....	56
Factores que influyen en el proceso de Reconocimiento Oficial del Estado. ....	60
Requisitos normativos para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado en los términos previstos en el decreto ya señalado: .....	60
Requisitos exigibles en el área jurídica; .....	60
Requisitos en el área Técnico – Pedagógica.....	64
Requisitos en el área de Infraestructura .....	66
Hallazgos .....	71
Análisis de las preguntas: .....	73
Análisis de los resultados obtenidos .....	83
Conclusiones .....	88
Anexo .....	90
Bibliografía .....	92

## INTRODUCCIÓN

Conocidas son las cifras de desigualdad social que afectan a nuestra sociedad, que por lo demás, postpandemia de COVID-19, siguen preocupando y con mucha fuerza aflorando en cada uno de los informes económicos que la OCDE<sup>1</sup> realiza para Chile. En 2015, el país ocupaba el puesto número dos en desigualdad entre los miembros de esta organización (medida a través del índice de Gini, antes y después de impuestos y transferencias); después de México lo siguen Turquía, Estados Unidos y Lituania, siendo los países con menor desigualdad Islandia, Eslovaquia y Eslovenia. La desigualdad de Chile es intra e interregional, por lo tanto, los ingresos del 10% de la población más rica del país son 27 veces mayores que el decil más pobre, por sobre el promedio de los países de la OCDE, donde el 10% más rico gana 9,6 veces más que el 10% más pobre (siendo esta la mayor diferencia de los últimos 30 años). Actualmente en Chile, el 20% de mayores ingresos lo es 10 veces más que el 20% más pobre. (Económicos, 2023)<sup>2</sup>

Según datos de 2017, Chile tiene uno de los índices más altos en desigualdad educativa entre los países de la OCDE, expresado en el índice de Gini con un 0,503. Dicho de otro modo, los ingresos del 10% más rico del país son 26 veces más altos que los ingresos del 10% más pobre en Chile; una cifra que resulta alarmante.

A nivel universitario, una carrera en Chile puede costar entre 20 a 50 millones de pesos en total, empujando a muchos estudiantes que no tienen recursos económicos suficientes o que no obtuvieron becas, o no cumplen con los requisitos para acceder a la gratuidad, a tomar préstamos o créditos de consumo con altas tasas de interés, llevando a muchos/as de ellos/as a endeudarse por largos años. De acuerdo con las investigaciones recientes sobre la educación mundial, Chile tiene uno de los porcentajes más bajos de educación universitaria y tasas de graduación en los países de la OCDE. Esto puede ser en parte, por las precarias condiciones de educabilidad y los altos costos

---

<sup>1</sup> OCDE es la sigla de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

<sup>2</sup> OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (s.f.). Recuperado el 02 de junio de 2023, de OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos:

<https://www.oecd.org/espanol/estadisticas>

de acceder y obtener una educación universitaria, según el artículo, “Deserción y Graduación. Midiendo la eficiencia de las universidades en Chile” (King-Domínguez, 2020)<sup>3</sup>.

Pero ¿por qué se suele relevar el acceso temprano a la educación de nuestros niños y niñas? Esa respuesta es lógica y predecible asumiendo que el acceso a educación de calidad y en condiciones equitativas crea diferencias desde el primer día de clases, las que pueden persistir durante toda la vida de una persona, “marcando” socialmente a cada niña o niño afectando los conocimientos, relaciones sociales, el lenguaje, el desarrollo de habilidades y oportunidades, que se traducirán en empleabilidad, éxito profesional y movilidad social. Por eso, la inmensa mayoría de los entendidos en el tema sostiene que las grandes brechas y desigualdades sociales son una parte integral de la cultura actual provocada por las diferencias en las oportunidades formativas que afectan las condiciones de vida a futuro y si bien, la educación es un derecho universal, en la realidad cotidiana no todas las personas tienen el mismo acceso en el ejercicio de dicho derecho y la misma calidad de este.

---

<sup>3</sup> King-Domínguez, A., Backhouse Erazo, P., & Améstica-Rivas, L. (2020). Deserción y graduación. Midiendo la eficiencia de las universidades estatales en Chile. *Mérida. Revista de Educación*, 18(2), 326-335. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-76962020000200326#c1](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962020000200326#c1)

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

El proceso administrativo que involucra la aplicación de la normativa actualmente vigente en el procedimiento de certificación del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos que postulan a dicha franquicia estatal y que se encuentra regulado en el Decreto de Educación N° 315/2010, el cual impacta o se refleja en una desigualdad social.

Los datos de desigualdad comentados precedentemente tienen un crudo correlato en variados espacios de la sociedad, entre otros: salud, infraestructura, empleabilidad, movilidad social, conectividad, esperanza de vida, obras viales, seguridad social, inversión, gasto público, servicios financieros, cultura y por supuesto educación; es esta última área la que será analizada en este trabajo de investigación, en particular en lo referido a los niveles de Educación Parvularia (Primer Nivel de Transición y Segundo Nivel de Transición) Básica y Media y los efectos del proceso administrativo de Reconocimiento Oficial asociados a esa desigualdad social.

Es la disímil condición sociocultural y socioeconómica y su correlato materializado en una brecha abismante entre las oportunidades educativas que se brindan en instituciones privadas y la realidad de las escuelas públicas, traducida para objeto de esta investigación en la mayor obtención del Reconocimiento Oficial del Estado por parte de planteles educativos que optan por adscribirse al régimen de financiamiento de particular pagado.

## PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Se ve reflejado en el proceso administrativo establecido por el marco jurídico vigente la desigualdad social en un amplio espectro, en relación con la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado por parte de establecimientos educacionales que optan por el régimen de financiamiento de particular pagado, siendo mayor el número de dichos planteles educativos que obtienen la certificación del Estado?

## OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

Analizar los efectos de la aplicación de la normativa educacional vigente, Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, de Educación y el Decreto N° 315/2010 Educación, en los distintos actores de la comunidad educativa involucrados directa o indirectamente en el proceso de obtención del Reconocimiento Oficial del Estado, por medio de la recopilación de datos oficiales.

### Objetivos específicos

1. Recopilar los antecedentes legales y administrativos de la normativa sectorial vigente en Educación, Decreto de Educación N° 315/2010.
2. Analizar las políticas de educación respecto de los tipos de establecimientos reconocidos por el Estado.
3. Descripción de factores que influyen en la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado.
4. Recopilar datos oficiales y comparar establecimientos.
5. Identificar los hallazgos y proponer mejoras, basadas en las conclusiones de la presente investigación.

## HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

Los postulantes a sostenedores de establecimientos educacionales cuyo régimen de financiamiento es particular pagado, tienen mayor acceso, mejores posibilidades y menos dificultades en el proceso y resultado de obtención del Reconocimiento Oficial del Estado, que los establecimientos cuyo financiamiento es público.

## MARCO TEÓRICO

### Origen de la educación en Chile

En el país la fundación de la escuela como tal se confunde con el momento histórico de la y las primeras fases de la independencia. Es así como en los albores de la República, quienes ejercían la enseñanza eran básicamente eclesiásticos o legos (voluntarios o asalariados), aquellos -ya sea religiosos como laicos- carecían de una formación especial para la enseñanza, sino que básicamente dotados de una formación religiosa de los primeros y el saber que habilitaba a los segundos para la enseñanza consistía en el dominio de la lectura y la escritura, de los rudimentos matemáticos y algunas nociones culturales elementales. Los eclesiásticos, que servían como maestros compartían la identidad misionera, en virtud de la cual enseñaban las letras como parte de una tarea más amplia: la evangelización. La transmisión a través de la metodología memorística propia de la catequesis era la principal forma pedagógica de la época. Con el pasar del tiempo y en la medida que se fue desarrollando la inspiración ilustrada, los primeros gobernantes republicanos entendieron la educación como compromiso del nuevo Estado. Un hito fundamental se generó en 1837, cuando a través de una ley de la República se creó la Secretaría de Estado responsable del sector educación; con ello, se materializa el impulso de los padres fundadores de la nación en orden a manifestar su voluntad de prestar atención preferente a la educación, como lo expresó la carta constitucional aprobada en 1833.

La creación de una cartera para esta función representó un gran paso adelante, que permite reconocer una trayectoria ministerial de 160 años. Junto con la Universidad de Chile y el Consejo de Instrucción Primaria, que se crearía en 1860, el Ministerio del ramo sería uno de los principales instrumentos de la política estatal hacia la educación.

En 1927 se dio otro salto adelante, al encargarse al antiguo Ministerio de Instrucción Pública la dirección de todas las ramas, modalidades e instituciones educativas estatales, hasta entonces a cargo de distintas agendas públicas. Ese mismo año, el 30 de noviembre, se denomina al Ministerio, como Ministerio de Educación. El cambio de denominación, producido en el contexto de una ambiciosa Reforma Educacional, fue expresivo del avance de nuevos conceptos, asociados a la creciente vigencia de la pedagogía activa, funcional, centrada en el educado e interesada en la formación de personas y no solo en la transmisión de conocimientos.

Ahora bien, vista de manera amplia y general, la educación hasta antes de la Revolución Industrial era un asunto que se dividía entre el ámbito familiar laboral (el aprendizaje de un oficio) y el ámbito familiar elitista (aprendizaje de un cúmulo de conocimientos culturales que hacían la diferencia entre el trabajo y el estudio). Dichas ideas reflejan el pensamiento de la época, a saber, la escuela no era requerida, sino que existían profesores a modo de instructores específicos que desarrollaban enseñanza libre de determinadas artes (Orellana Rivera, 2010; Serrano Pérez et al., 2012; Soto Roa y Núñez Prieto, 2004). Sin embargo, es la primera Revolución Industrial –como hito cultural, económico e histórico- la cual empuja la necesidad de que surjan las escuelas para obreros (era imprescindible la provisión de mano de obra con un estándar mínimo de conocimiento respecto de un oficio) como una solución a la instrucción masiva de determinadas rutinas que, realizadas individualmente, podrían ser más lentas y demorasas. De esa manera, surge la educación grupal -en el concepto que hoy la concebimos- para obreros, la cual se ve aparejada con el surgimiento de escuelas para señoritas, con la misma intención práctica de proporcionar conocimiento respecto de oficios o artes domésticas, además, del surgimiento de escuela de hombres que preparaban para la educación superior.

De esa manera, es posible hacer una gran pero preliminar diferenciación entre tres tipos de instrucciones en el ámbito educativo, por un lado, la instrucción para el trabajo (escuela de obreros), instrucción para el hogar (escuela de mujeres) e instrucción para la educación superior (escuela de hombres), las cuales, se empezaron a desarrollar prácticamente de manera simultánea (Núñez Prieto, 2007 y 2010; Orellana Rivera, 2010; Ponce de León Atria, 2010). Sin embargo, esta triple división se ve modificada por el surgimiento de mayores posibilidades económicas y de nuevas perspectivas de desarrollo sobre las ciencias educativas, en este punto jugó un rol importante el aporte de la psicología conductista, según la cual, es posible establecer cánones de cumplimiento para el logro de determinados hitos en el desarrollo (Leiva, 2005). La psicología conductista aporta la doble comprensión que el ser humano no solamente puede aprender en determinados momentos de su desarrollo, sino que, además, puede ser comparado y evaluado según su nivel de logro de aprendizaje, cuestión que termina por “humanizar” la visión de Fayol que había sido traspasado a la Escuela: ya no solamente es necesario evaluar en torno al cumplimiento de determinados productos, sino que, además, se hace necesario evaluar el logro en determinados procesos.

La educación vive un proceso de definiciones debiendo establecerse que es lo necesario aprender para luego determinar lo que debe ser evaluado. Con un desarrollo relativamente elitista con mínimos estandarizados -aprender a leer, un oficio, administrar un hogar- la educación va pasando de administrador en administrador, desde el hogar hacia la fábrica, y desde la fábrica hacia el Estado, el cual, busca asegurar el cumplimiento de los mínimos con miras a un proyecto de sociedad común. Así el Estado de manera temprana pretende asegurar su posición en la construcción de un proyecto de sociedad diferenciado del ideario de sociedad que hasta ese momento había propuesto la Industria y la Iglesia Católica<sup>4</sup>. (Reina, 2006)

En el caso particular de Chile con la separación Iglesia Estado iniciada en el gobierno de Federico Santa María (1844) y firmada como parte de la Constitución de 1925, durante el gobierno de Arturo Alessandri Palma se inicia un proceso de duplicación

---

<sup>4</sup> Reina, V. G. (2006). Historia de la educación: reflexiones sobre su objeto, ubicación epistemológica, devenir histórico y tendencias actuales. *Latinoamericana de estudios educativos*, 2(1), 11-51. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1341/134116859002.pdf>

de instituciones por parte del Estado respecto de las que había levantado con relativa eficiencia la Iglesia Católica (Cementerios, Registro Civil, Educación). Esto origina que surja una educación religiosa (habitualmente reservada para las capas económicamente más privilegiadas de la sociedad) y una educación laica también iniciada en las capas económicamente más privilegiadas de la sociedad (que eran quienes podían educarse retrasando la fecha de ingreso al mundo del trabajo), pero con vocación de universalidad. La educación obrera (escuelas técnicas, escuelas para obreros) en cambio, queda a disposición de ambos administradores, por parte de la Iglesia como elemento central de su misión entre las capas desposeídas de la sociedad, y el Estado, el cual, la utiliza como elemento pragmático de capacitación para los oficios necesarios. La irrupción de los principios tayloristas introduce una nueva perspectiva, colocando el énfasis en un currículo científico por sobre otras dimensiones, dando importancia al paradigma científico como aquel que prima en la organización de contenidos. Dicho paradigma propone comprobar y confirmar cada hallazgo como parte del proceso de conocimiento, abre las puertas de par en par para la sistematización de procesos de evaluación, por cuanto evaluar no solamente se hace parte del proceso, sino que es condición fundamental para que el proceso se desarrolle en un currículum que tiene como puntos fundamentales aprendizaje en áreas que se basan en datos concretos. Teniendo presente este elemento en el currículum toman importancia asignaturas como Ciencias, Historia, Matemáticas y Lenguaje, y dejan de tener importancia al mismo nivel (aunque no desaparecen del proceso de enseñanza) asignaturas como Música, Artes o Higiene (actualmente Educación Física). Un último cruce teórico influye directamente en Educación, y es el de la adopción de la teoría del Capital Humano, en síntesis, esta consiste en considerar al alumno como un actor racional en busca de una inversión que rentabilice sus posibilidades sociales y económicas futuras, teniendo esta mirada un elemento de comprensión de la importancia de la educación como un vehículo de movilidad social y por lo tanto, se hace patente la necesidad de regular la materia.

Además, al ser la educación un factor diferencial entre el nivel de desarrollo de las economías mundiales (a mayor nivel educativo de un pueblo, mayor nivel de desarrollo económico) se hace necesario evaluar el nivel de influencia que se está logrando sobre la economía por determinados procesos educativos, de modo de ir seleccionando los

más eficientes y de mayor calidad, ambos términos provenientes de la lógica económica con sentido productivo.<sup>5</sup> (Paradigmas educativos: Aprendizaje - Enseñanza)

Ahora bien, en la actualidad seguimos fuertemente vinculados al desarrollo de un modelo educativo directamente ligado a la economía, con alto énfasis en la verificación de los aprendizajes por la comprensión de su directa relación con el desarrollo económico como nación. En el caso particular de nuestro país el hecho de estar incluidos dentro de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha hecho que se asuman como propias las visiones, necesidades y consecuencias de adopción de dicho modelo, lo que por lo suyo impacta en el acceso, calidad y parámetros con los que se mide la educación.<sup>6</sup> (OCDE, 2019)

### Relación Estado Iglesia Católica en contexto educación

Hay varios elementos que se pueden apreciar en dicha vinculación; por una parte, tenemos la tendencia laicista del Estado, la comprensión cada vez más ocurrente de la naturalidad de la educación de los seres humanos y la orientación social de valorar los enclaves o grupos sociales como reductos de poder donde las escuelas juegan un rol fundamental.

El impulso fundador de entidades educacionales de la iglesia se remonta a las campañas de descubrimiento y conquista de los nuevos territorios que se anexaban, en nuestro caso, al imperio español, esto ya que el monopolio evangelizador le correspondía casi exclusivamente a la iglesia católica, no obstante las modificaciones introducidas por la reforma protestante del siglo XVI en particular en América del Norte, la causa directa de este fenómeno está en la casi exclusiva incursión de las Coronas de España y Portugal las que, si bien discuten fuertemente entre ellas por la exclusividad de la acción colonizadora, se someten a la par al arbitrio de la Iglesia católica, como lo demuestran

---

<sup>5</sup> Paradigmas educativos: Aprendizaje - Enseñanza. Disponible en:

[http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teoria%20del%20Aprendizaje%20I/Pdf/Unidad\\_02.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teoria%20del%20Aprendizaje%20I/Pdf/Unidad_02.pdf)

<sup>6</sup> OCDE. (2019). El trabajo de la OCDE sobre educación y competencias. Disponible en: <https://web-archive.oecd.org/2019-05-20/520474-el-trabajo-de-la-ocde-sobre-educacion-y-competencias.pdf>

las soluciones de distribución de territorios de las Bulas Alejandrinas.<sup>7</sup> (Colonización de América)

Las acciones educativas desarrolladas en Chile van en concordancia con lo ordenado por la Corona Española sobre la necesidad de instalar parroquias con escuelas, disposición presente desde las Leyes de Indias. Las primeras establecidas en el territorio nacional son las fundadas en 1622 por los Franciscanos en Quillota, seguidas de Malloa, Copiapó, La Serena y Santiago<sup>8</sup> (Lennon, 2009). Esto resulta del todo natural, por cuanto la concepción que se tiene de la escuela está asociado directamente a ser un espacio de adoctrinamiento y cultura, entendiéndose la cultura como un acto religioso vinculado al conocimiento de Dios y todo lo que ello implica. De hecho, la tendencia de la época es fundar escuelas más cercanas a centro de catequesis o conventos abiertos que a escuelas en el sentido moderno, cuestión que impulsa la mayoría de los procesos de instalación de las escuelas en ese momento histórico. De esa manera, es posible verificar que, entre las primeras fundaciones de escuelas, se encuentran prácticamente todas anexadas a conventos y monasterios, incluso la Constitución de 1822<sup>9</sup> (Chile, Constitución política del estado de Chile: Promulgada el 23 de octubre de 1822, 1822) consagra estas ideas al señalar lo siguiente:

---

<sup>7</sup> Colonización de América. Disponible en: <https://humanidades.com/colonizacion-de-america/>

<sup>8</sup> Lennon, O. (2009). La educación en Chile. Desde la Colonia a la Independencia. *Diálogos educativos*, (18), 3. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/3158969.pdf>

<sup>9</sup> Chile. (1822). *Constitución política del estado de Chile: Promulgada el 23 de octubre de 1822*. Imprenta del estado. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1005168&idParte=>

Artículo 231” *Se procurará poner escuelas públicas de primeras letras en todas las poblaciones: en las que, a más de enseñarse a la juventud los principios de la religión, leer, escribir y contar, se les instruya en los deberes del hombre en sociedad”.*

Artículo 232 “*A este fin, el Director Supremo cuidará de que en todos los conventos de religiosos dentro y fuera de la capital, se fijen escuelas bajo el plan general de educación que dará el Congreso”*

Artículo 233 “*La misma disposición del artículo anterior se observará en los monasterios de monjas para con las jóvenes que quieran concurrir a educarse en las escuelas públicas, que deben establecer”.*

Como se puede apreciar, incluso se establecía en la carta magna de la época las ideas que asocian el establecimiento de recintos educacionales a la pertenencia y desarrollo de lugares religiosos, lo que denota que es propio Estado de la época que promueve la fundación de colegios para la instrucción primaria, anexados a todos los conventos masculinos y los monasterios de monjas, relevando el rol gravitante la iglesia en el proceso educativo, en síntesis se puede concluir que en la época hay una relación armónica en el desarrollo temprano de la institución escolar entre el Estado y la Iglesia.

Sin embargo, entrado el siglo XIX, dicha relación sufre tensiones que marcan un punto de inflexión dado entre otras por:

1. La promulgación de la ley de Instrucción Primaria (1860)<sup>10</sup>, dicho cuerpo normativo orienta y obliga al Estado a asumir el rol preponderante en el desafío de la educación en el país, en circunstancias que anteriormente había una fuerte promoción, pero en concomitancia con la labor de la Iglesia la cual ejercía el rol principal en esta tarea. Es decir, la iglesia pasa a ser un actor más en la escena, dejando de ser el principal rector y ejecutor de la labor educativa.
2. Otro elemento clave es la dictación de Leyes Laicas; en 1833 se crea la Ley de Cementerio Laico y un año después la Ley de Registro Civil, estos hitos normativos hacen que la Iglesia católica pierda relevancia en dos aspectos esenciales: la vida y la muerte desde el punto de vista civil.

---

<sup>10</sup> Se hace la observación al año para distinguirla de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria de 1920.

El razonamiento lógico es el siguiente; si antes del Registro Civil era necesario estar registrado en un Libro de Bautismos, y eso implicaba (de suyo) que había que estar bautizado, la traducción inmediata era que se necesitaba instrucción religiosa y para ello, lo que las parroquias no abarcaban era completado por la escuela, en donde se enseñaba el catecismo en el currículum regular. Sin embargo luego de la entrada en vigencia de las ya referidas leyes, en términos prácticos, no es necesario bautizarse y tampoco sería necesario -para estos efectos- enseñar religión en contextos laicos, cuestión que se ve reforzada por la Ley de Cementerios, ya que antes de la creación de cementerios municipales los “infieles” debían ser sepultados fuera de los cementerios católicos, muchas veces en las faldas de los cerros (como ocurrió en la ciudad de Santiago de Chile, en la ladera del cerro Santa Lucía) o en los campos de los patrones (fenómenos presenciados en los cementerios particulares, populares en el S. XIX en el sur de Chile). Estas son sólo algunas de las razones por las que se sostiene que dichos

hitos marcaron la pérdida del monopolio absoluto de la gestión en educación por parte de la Iglesia en Chile.<sup>11</sup> (Ramírez, 2020)

En la actualidad la Iglesia Católica es un proveedor de educación que se despliega de manera transversal en el sistema educativo chileno, primitivamente asociada a proyectos educativos particulares pagados de excelencia académica, pero también, en otra arista denominada social, emprendiendo proyectos de recuperación y protección barrial en contextos de vulnerabilidad social. Si bien, en la actualidad no tiene el rol preponderante que tuvo antaño, sigue siendo un actor importante en la lógica de la provisión mixta de educación en el país<sup>12</sup> (Chile y el catolicismo, una sola historia, 2010).

#### Tradición de provisión mixta en educación

Cuando se habla de provisión mixta, básicamente se hace alusión a la posibilidad de la coexistencia de sistemas públicos y privados como proveedores del bien denominado educación, en ese orden de ideas, se reconoce que, desde antes de la misma República, la libertad de enseñanza ha sido uno de los pilares del sistema educativo nacional. Esta provisión mixta se materializa en que en relación con la o las entidades sostenedoras de establecimientos educacionales se puede hacer una gran clasificación, a saber:

1. Establecimientos de educación municipales; se trata de aquellos que son gestionados por los municipios, a través de sus corporaciones o departamentos de educación (DEM) o Departamentos de Administración de Educación (DAEM).

---

<sup>11</sup> Ramírez, J. F. V. (2020). La presencia de religión en la educación y escuelas chilenas. *Cuadernos de teología-Universidad Católica del Norte (En línea)*, 12, e4049-e4049. Disponible en: <https://revistas.ucn.cl/index.php/teologia/article/view/4049>

<sup>12</sup> Chile y el catolicismo, una sola historia (2010). Disponible en: <https://iglesia.cl/12835-chile-y-el-catolicismo-una-sola-historia.html>

2. Establecimientos particulares subvencionados; son aquellos cuya entidad sostenedora es una persona jurídica de derecho público (ejemplo la Iglesia católica) o de derecho privado (sociedades, fundaciones, corporaciones), respecto de las cuales el Estado, les reconoce su rol cooperador en educación a través de un acto administrativo que les confiere la calidad de sostenedor y de paso obtiene una subvención pagada contra asistencia del alumno o alumna.
3. Establecimientos particulares pagados; son aquellos cuyo financiamiento se basa en el pago de una matrícula, mensualidad pagada directamente por el responsable del alumno o alumna, sin que exista contraprestación económica del Estado.
4. Establecimientos cuyo sostenedor es una asociación gremial de empresarios, por ejemplo: Fundación Nacional del Comercio para la Educación -COMEDUC- a dichas entidades el Estado les reconoce la calidad de sostenedores y facilita la tenencia jurídica de los inmuebles donde se encuentran emplazados los establecimientos educacionales<sup>13</sup> (Candia, 2014).

## Educación Municipal

Durante la reforma de 1965 se crearon las Coordinaciones Regionales de Educación, y éstas recién se implementaron a partir de 1970, en un esfuerzo por desburocratizar la actividad excesivamente centralizada que el Ministerio ejercía sobre la actividad educativa, sin embargo, y para darle contexto histórico al punto, es necesario tener presente que en esa época no existían las Secretarías Regionales de Educación que conocemos hoy, ya que éstas se crearon a partir de 1974, vinculadas al proceso de

---

<sup>13</sup> Candia, E. (2014). Estudio comparado de los sistemas educativos: el caso de Chile. Disponible en: [https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/337/EstudioComparadoSistemasEducativos.Unasur.ElCasodeChile\\_2014.pdf?sequence=1](https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/337/EstudioComparadoSistemasEducativos.Unasur.ElCasodeChile_2014.pdf?sequence=1)

regionalización que se emprendió en ese momento, no obstante, es en 1981 bajo la dictadura militar de Augusto Pinochet, que se transfirieron las escuelas públicas –hasta entonces dependientes del gobierno central en particular el Ministerio del Interior– a los municipios, proceso conocido como municipalización de la educación en Chile. El objetivo propuesto con dicho traspaso de los servicios públicos a las municipalidades se manifiesta en el impulso descentralizador del aparato estatal permitiendo de esa manera facilitar que la administración de dichos organismos responda más fielmente a las características y diversidades de cada comuna, lo cual en teoría resultaría mucho más fácil de lograr desde el nivel regional o local, en vez de fomentar una administración centralizada como era en la época. Por otro lado, se dispone que el Ministerio de Educación ejerza sólo funciones normativas, dentro de las cuales, encontramos, por ejemplo: fijación de fines, objetivos, planes y programas, etc. mientras que los municipios detentan la obligación de toda la operación administrativa, a través del municipio en sí o de Corporaciones Municipales, Departamentos de Administración o Departamentos de Educación y Administración, dependiendo del caso.

Bajo el principio de la descentralización como fórmula de mejoramiento de la eficiencia, y en el contexto de una reducción generalizada del aparato estatal, la educación municipalizada trasladó la gestión educativa a los gobiernos locales y estableció un sistema de subvención fija por alumno para los municipios<sup>14</sup> (Puga, 2011).

La medida de traspasar la administración de los establecimientos se organizó bajo el principio de subsidiaridad que orientaba el quehacer del régimen militar, al igual que muchas otras definiciones que se tomaron en torno a la organización del Estado en ese

---

<sup>14</sup> Puga, I. (2011). Escuela y estratificación social en Chile: ¿cuál es el rol de la municipalización y la educación particular subvencionada en la reproducción de la desigualdad social? *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 37(2), 213-232. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/estped/v37n2/art13.pdf>

momento. Según ese principio es deseable que se permita la participación de privados en actividades donde el Estado no necesariamente debe ser el único encargado de prestarlas<sup>15</sup> (Loo Gutiérrez, 2009).

Para llevar a efecto la municipalización de la educación fue necesario la modificación de la legislación vigente en la época, que regulaba la organización del Estado a nivel comunal y otras disposiciones vinculadas a la facultad de financiar la educación en esta nueva modalidad. Es así como en 1979 se promulgó el Decreto con Fuerza de Ley, DFL 3.063 acerca de Rentas Municipales, el cual, facultó a los municipios a administrar servicios que a la fecha se encontraban centralizados. Se creó el Fondo Común Municipal estableciendo expresamente que los recursos que se le destinaran a partir de ese momento, provenientes del erario nacional, que antes se habían entregado a las reparticiones públicas centralizadas, por los servicios que ahora pasarían a otorgar los municipios, debían consignarse a crear, mantener y prestarlos a la comunidad local. A partir de ese momento los municipios pudieron tomar a su cargo prestaciones que a la fecha solamente estaban siendo otorgados por organismos centrales del sector público o privado, nos referimos a las áreas de atención primaria en salud, obras públicas, seguridad ciudadana, administración de los establecimientos educacionales y otros. Como se ha señalado, este paso requirió no solamente de profundas transformaciones en la legislación relativa a la administración municipal, sino que también en otros cuerpos legales que posibilitaran el financiamiento de los establecimientos administrados por los municipios.<sup>16</sup> (Dittborn Cordua, 2015)

---

<sup>15</sup> Loo Gutiérrez, M. (2009). La disciplina constitucional del principio de subsidiariedad en Italia y Chile. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (33), 391-426. Disponible en:

[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512009000200011](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200011)

<sup>16</sup> Dittborn Cordua, P. (2015). El contexto histórico de la Municipalización. Disponible en: <https://www.grupoeducar.cl/revista/edicion-194/contexto-historico-la-municipalizacion/>

## Educación Particular Subvencionada

La educación subvencionada tiene por principio rector fundamental el de la Subsidiariedad, según el cual, un Estado basado en dicho principio no le corresponde absorber aquellas actividades que son desarrolladas adecuadamente por los particulares, ya sea personalmente o agrupados en cuerpos intermedios. Ello se debe entender, sin perjuicio, de aquellas que, por su carácter ha de asumir el Estado.

Siguiendo la lógica de la subsidiaridad, el Estado sólo participa temporalmente en aquellos sectores económicos en los que los privados no puedan hacerlo por sus limitaciones o porque no les es rentable participar. Asimismo, el Estado debe abstenerse de intervenir en aquellas áreas en las que los individuos o grupos de la sociedad se basten por sí mismos. Por tanto, el Estado Subsidiario no se caracteriza sólo por reducir la participación del Estado en la vida económica y social, sino también por fomentar la participación privada en todas las esferas de la vida cotidiana (salud, educación, alimentación, vivienda)<sup>17</sup> (González B., 2021).

El concepto de Estado subsidiario forma parte de los principios del modelo neoclásico, donde el Estado debe ser absolutamente supletorio, evitando que intervenga en la actividad económica.

Dicho concepto tiene un correlato en términos constitucionales, esto ya que, según el artículo 11 de la Constitución Política de la República, según la cual:

*“La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.*

---

<sup>17</sup> González B., N. (2021). Debate constitucional: las personas y el respeto por su libertad y dignidad, lo que subyace al principio de subsidiariedad y de servicialidad del Estado. Disponible en: <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/06/SIL-62.pdf>

*La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.*

*La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.*

*Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.*

*Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel”.*

Como se puede apreciar, es notable el profundo arraigo y pertenencia que la actual y vigente carta magna le otorga a dicho principio.

Ahora bien, se entiende por establecimientos educacionales subvencionados aquellos que se financian con aportes del Estado y de los padres, madres y apoderados, a través del pago de una mensualidad. La subvención que reciben corresponde al aporte del Estado, pagado por alumno/a atendido/a, considerando el nivel educacional y modalidad de enseñanza, en establecimientos educacionales particulares y municipales subvencionados, menos el descuento según cobro mensual promedio, que realiza el establecimiento educacional a los padres, madres y apoderados y los aportes o donaciones en dinero que reciban de instituciones relacionadas, este descuento junto con el aporte realizado por el Sostenedor, contribuye a un Sistema de Becas de

Financiamiento Compartido, el que debe estar regulado por el respectivo reglamento interno del establecimiento.<sup>18</sup> (Subvención según tipo de establecimiento.)

### Educación Particular Pagada

Su fundamento teórico y origen estructural está dado en la garantía constitucional del artículo 19 número 11 de la Constitución Política de la República, donde se consagra el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

Según datos del Centro de Estudios de Libertad y Desarrollo, al año 2022 esta matrícula alcanza alrededor de un 9,1% en relación con los datos a nivel nacional.<sup>19</sup> (Inicio año escolar 2022: principales cifras , 2022) Los establecimientos afectos a dicho régimen de sustento se basan en el gasto o inversión que el responsable del estudiante desembolsa, sin que exista participación del Estado en la mantención financiera del plantel educacional. Pese a esto, los establecimientos cuyo régimen de financiamiento es privado, de igual manera están afectos a un marco regulatorio general, siendo aplicables normativas sectoriales -en el caso de nuestro análisis- el Decreto de Educación N° 315/2010, referente a los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado, en particular, respecto de los procesos de admisión de su matrícula, los cuales, no se encuentran exentos de cumplir con los principios de no discriminación arbitraria, pese a encontrarse libres de algunas cargas que sí pesan sobre el sector público y semi – privado, o particular

---

<sup>18</sup> Subvención según tipo de establecimiento. Disponible en: <https://www.ayudameduc.cl/ficha/subvencion-segun-tipo-de-establecimiento-4>

<sup>19</sup> Inicio año escolar 2022: principales cifras (2022). Disponible en: <https://lyd.org/centro-de-prensa/noticias/2022/02/inicio-ano-escolar-2022-principales-cifras/>

Subvencionado y desde un punto de vista fiscalizador se encuentran sometidos a la supervigilancia del Estado a través de la Superintendencia de Educación<sup>20</sup> (Guerra, 2018).

#### MARCO NORMATIVO

La normativa en materia educacional -como en todas las áreas de una sociedad- ha ido evolucionando en gran medida por el impulso de la misma comunidad educativa propulsora y promotora de la educación.

Normas Jurídicas que sirven de marco normativo a la materia:

Constitución Política de la República, de 1980, Capítulo III, *“De los Derechos y Deberes Constitucionales”*

Artículo 19, señala que *“La Constitución asegura a todas las personas:*

Número 10 *“El derecho a la educación*

*La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.*

*Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.*

*Para el Estado es obligatorio promover la educación parvularia, para lo que financiará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a éste y sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.*

---

<sup>20</sup> Guerra, P. (2018). Régimen legal de la educación escolar particular pagada: el caso chileno. Documento de asesoría técnica parlamentaria. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26062/1/BCN\\_Regimen\\_Educacion\\_Escolar\\_Particular\\_Pagada\\_Chile\\_Final.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26062/1/BCN_Regimen_Educacion_Escolar_Particular_Pagada_Chile_Final.pdf)

*La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.*

*Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.*

*Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación”.*

Agrega el mismo artículo, en el número 11

*La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.*

*La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.*

*La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.*

*Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.*

*Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha*

*Ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel*<sup>21</sup> (Decreto 100. Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile, 2005).

Estos tópicos irán siendo desarrollados en el progreso de este trabajo de investigación.

## Historia constitucional del Derecho a la Educación en Chile

El derecho a la educación ha sido tratado en diferentes cartas fundamentales que han regido nuestro país, por ejemplo:

Constitución Política de 1833; establecía la educación como un deber del Estado a través de su artículo N° 153, el cual otorgaba atención preferente a la educación pública por parte del gobierno, y le encargaba al Congreso la formación de un plan general de educación nacional. Además, en el artículo N° 154 se establecía la existencia de una Superintendencia de Educación Pública cuyo cargo sería la inspección y dirección de la enseñanza nacional. Agrega, el artículo N° 128 que se entregaba a los municipios la atribución de promover la educación y de cuidar de las escuelas y otros establecimientos de educación pagados con fondos municipales<sup>22</sup> (Constitución Política de la República de Chile, 1833).

Un elemento central de esta Constitución respecto a la educación es la consolidación de la responsabilidad estatal en torno a la educación pública y el rol central que esta tenía en la construcción del sistema educativo, idea que se consolida mediante el principio de la educación como un asunto de atención preferente por parte del Estado que ya estaba presente como un elemento común en las versiones desarrolladas

---

<sup>21</sup> Decreto 100. Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile (2005). Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>

<sup>22</sup> Constitución Política de la República de Chile (1833). Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=137535&idParte=>

previamente en el período de ensayos constitucionales y que además se sitúa como uno de los principios rectores del sistema educativo durante gran parte de la historia constitucional chilena. Durante los 92 años de vigencia de esta Constitución, hubo espacio para grandes modificaciones tanto en el sistema político como en materia educativa. Entre los hechos que marcaron este periodo constitucional, se encuentra la promulgación de la Ley General de Instrucción Primaria en 1860<sup>23</sup> (Chile, Ley General de Instrucción Primaria, 24 de noviembre de 1860, 1860), bajo la cual el Estado fue considerado como el principal supervisor y proveedor de la enseñanza primaria, además de establecer la gratuidad de esta. En 1879 se dictó la Ley de Instrucción Secundaria y Superior<sup>24</sup> (Chile, Ley de Instrucción Secundaria y Superior, 9 de enero de 1879, 1879), la cual, amplía la libertad de enseñanza ya consagrada en la Constitución, estableciendo la libertad de “toda persona natural o jurídica a quien la ley no se lo prohíba” para fundar establecimientos educacionales de instrucción secundaria y superior pública o privada (artículo n° 3). Asimismo, la ley mantiene la atribución del Estado sobre la examinación y otorgamiento de grados tanto para la educación pública como para la privada, punto que genera controversias respecto al control estatal previo a la reforma constitucional de 1874. Ahora bien, uno de los hitos más importantes para la democratización de la educación es la promulgación de la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria en 1920<sup>25</sup> (Chile, Ley N°3.654 de Educación Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 1920, 1920), la cual, da cuenta del consenso entre las autoridades en entender la educación como una de las primeras responsabilidades del Estado. Esta ley buscó asegurar la continuidad de estudios y asistencia efectiva a la escuela, garantizando el acceso a un nivel mínimo de educación a toda la población. Asimismo, estableció como “obligación de los padres y guardadores la educación de los niños” (artículo n° 1) y

---

<sup>23</sup> CHILE. Ley General de Instrucción Primaria, 24 de noviembre de 1860

<sup>24</sup> CHILE. Ley de Instrucción Secundaria y Superior, 9 de enero de 1879.

<sup>25</sup> Ley N°3.654 de Educación Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 1920.

sanciones a quienes no cumplieran la ley, explicitando de esta forma el deber familiar respecto a la educación<sup>26</sup> (Educación a la Constitución: Una mirada histórica y comparada, 2021).

Constitución Política de 1925; El principal cambio que trajo la Constitución de 1925 fue que por primera vez reunió en un solo artículo la libertad de enseñanza y la educación pública como atención preferente del Estado, además de constitucionalizar la obligatoriedad de la educación primaria (artículo 10º, nº7)<sup>27</sup> (Constitución Política de la República de Chile, promulgada el 18 de septiembre de 1925) que había sido dictada años antes. No obstante, el texto original no introdujo cambios al concepto de educación y libertad de enseñanza, respecto a lo estipulado por la Constitución anterior. En las décadas posteriores, los sucesivos gobiernos fueron tomando distintas medidas para cumplir con los mandatos constitucionales sobre obligatoriedad y atención preferente a la educación pública. Ejemplos de ello son la construcción de infraestructura necesaria para la educación obligatoria y su extensión a la educación secundaria, la creación de liceos experimentales, y la supervisión de la enseñanza particular. Estas medidas fueron implementadas en el contexto de la reforma educacional del presidente Eduardo Frei Montalva, que tenían el objetivo de extender la educación formal, lograr la universalidad en el acceso y disminuir la desigualdad en la provisión (Soto, 2020, pág. 4). En el año 1971, y en el marco del pacto político entre los partidos de la Unidad Popular y la Democracia Cristiana, se promulga una reforma constitucional<sup>28</sup> (Chile, Ley N°3.654 de Educación Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 1970, 1970) que modificó el texto constitucional en una serie de ámbitos, entre ellos, lo referido a educación. Los principales cambios se refieren a libertad de enseñanza, explicitando que la educación impartida por el sistema nacional sería democrática y sin orientación partidista (inciso 6º), que los

---

<sup>26</sup> Educación a la Constitución: Una mirada histórica y comparada (2021). Disponible en:

[https://educacionalaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief\\_EALC.pdf](https://educacionalaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief_EALC.pdf)

<sup>27</sup> Constitución Política de la República de Chile, promulgada el 18 de septiembre de 1925. Disponible en:

[https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle\\_constitucion?handle=10221.1/17659](https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/17659)

<sup>28</sup> Ley N°3.654 de Educación Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 1970.

establecimientos escolares tendrían libertad para elegir sus textos escolares (inc. 9°), la libertad de cátedra (inciso 12°) y la libertad de expresión (inciso 13°). Respecto a la educación particular, se le otorga libertad para su organización y administración (inciso 4°) y se establece que solo los establecimientos privados gratuitos sin fines de lucro podían recibir contribución económica por parte del Estado para garantizar su funcionamiento (inciso 5°). Otro aspecto fundamental de esta Constitución en materia educativa es que menciona por primera vez el sistema nacional de educación, conformado por instituciones públicas y privadas que colaboran en la labor educativa del Estado. Esta reforma innova además incorporando la educación superior por primera vez en un texto constitucional, dotando de autonomía a las universidades, dándole al Estado el deber de otorgar el financiamiento para su funcionamiento (inciso 10°), y estableciendo un sistema de ingreso basado exclusivamente en la idoneidad académica de los postulantes (inciso 11°), profundizando la idea de que la educación superior era un deber estatal. Esta reforma no puede ser analizada por separado del contexto socio-político de la época, y en ella se refleja la búsqueda de algunos sectores de la sociedad de asegurar la autonomía de los establecimientos de educación privada e impedir lo que percibían como una intervención gubernamental en su agenda. Sin embargo, sí hubo elementos que recogieron la realidad educativa que ya se desarrollaba en el país, donde la educación privada tenía cada vez más importancia en el sistema educativo, consolidándose su papel colaborador y la subvención por parte del Estado. Sin duda los cambios más importantes que trajo esta reforma fueron el robustecimiento de la función pública y el sistema nacional de educación, la expresa prohibición de aporte económico estatal para establecimientos privados con fines de lucro, así como la garantía de acceso

y egreso sin discriminación hacia la universidad y el financiamiento público de la educación superior.

Constitución Política de 1980; tras el quiebre de la democracia en 1973 y la instalación de la dictadura militar, se llevó a cabo una labor refundacional del régimen constitucional chileno, que derivó en la elaboración de una nueva Constitución, carta fundamental promulgada en 1980. Durante todo dicho período, el sistema educativo del país se vio intervenido y modificado por profundas reformas que luego quedaron plasmadas en el nuevo texto, separando el derecho a la educación y la libertad de enseñanza en dos derechos distintos, tomando una orientación acentuadamente liberal y sentando la concepción subsidiaria del rol del Estado en educación. En la nueva redacción, el derecho a la educación (artículo 19, N°10) queda consagrado de manera explícita, acorde a los tratados internacionales ratificados por Chile y la noción sobre derechos humanos de la época. En detalle, el derecho establece que *“la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida”*- según el inciso segundo, y que *“los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos y que le corresponde al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”* reza el inciso tercero. Además, y producto de modificaciones posteriores, se establece que el Estado tiene la obligación de promover la educación parvularia y que la educación básica y media son obligatorias, además de que es una obligación del Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a toda la población, según los términos de los incisos cuarto y quinto<sup>29</sup>. El texto también se hace cargo del fomento

---

<sup>29</sup> Estos aspectos fueron modificados, primero, tras la promulgación de la Ley N° 19.634 de 1999 que introdujo el inciso 4º señalando que *“El Estado promoverá la educación parvularia”*, y luego con la Ley N°19.876 del año 2003 se amplía la obligatoriedad y financiamiento fiscal a la educación media.

al desarrollo de la educación en todos sus niveles, la estimulación de la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación, punto recogido en el inciso sexto. Finalmente, es el artículo séptimo el que define como deber de la comunidad la contribución al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. De lo anterior es dable sostener que existe una ruptura conceptual entre la Constitución de 1980 y la tradición constitucional anterior, en tanto se transita desde un deber preferente o función primordial del Estado con la educación pública, a un rol más acotado de financiador de un sistema gratuito. A la vez, en esta redacción el derecho a la educación es abordado desde una perspectiva tutelar con foco en la facultad de los padres a dar educación a sus hijos. Sumado a lo anterior, este texto constitucional reinterpreta la definición del derecho a libertad de enseñanza, expandiéndolo y entendiendo que este en tanto incorpora “*el derecho a abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales*” (inciso primero), señalando que las únicas limitaciones al ejercicio de este derecho son las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional, según desarrolla el inciso segundo, aspecto antes regulado y limitado por la autoridad, y ahora consagrado como derecho. A la vez que el inciso tercero y que tiene como contexto histórico la reforma de 1971, establece que no puede existir una orientación a propagar tendencias político-partidistas instrumentalizando así, la educación pública o privada reconocida oficialmente. El texto incorpora además el derecho preferente de los padres a “*escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos*”, según el inciso cuarto, en línea con lo establecido en tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile (*Comité de Derechos Económicos,*

*Sociales y Culturales, 1999*)<sup>30</sup> (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). Por último, de acuerdo con el inciso quinto, se consagra a nivel constitucional que el instrumento jurídico normativo idóneo para establecer los requisitos mínimos para los niveles de enseñanza es una ley orgánica constitucional. En relación el mecanismo jurídico pertinente para velar por la protección del ejercicio de las garantías constitucionales, la actual Carta Magna, hace una distinción fundamental entre aquellos derechos cuyo ejercicio pueden ser cautelados vía acción del recurso de protección y aquellas garantías que no está previstas de dicha garantía, precisión recogida en el artículo N°20, señalando que *“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías (...) podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado”*. La Constitución de 1980 deja fuera de esta definición el derecho a la educación, a la vez que sí incorpora el derecho a la libertad de enseñanza entre aquellos derechos sujetos a protección, lo que en la práctica precariza el amparo en el legítimo ejercicio del derecho a la educación, ya que en la práctica no existen las condiciones jurídicas- procesales para exigir el cumplimiento de dicha garantía<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr>

<sup>31</sup> Educación a la Constitución: Una mirada histórica y comparada (2021). Disponible en: [https://educacionlaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief\\_EALC.pdf](https://educacionlaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief_EALC.pdf)

## CONSIDERACIONES RESPECTO DEL TRATAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CHILE

Uno de los rasgos distintivos de las constituciones chilenas y que no está presente en el marco constitucional vigente, es que la educación pública ha tenido en las distintas épocas un valor irremplazable y central para el Estado dentro de la construcción común de la República y el desarrollo de la democracia. Dichas ideas fueron plasmadas originalmente desde la Constitución de 1833, donde se establece la educación pública como *“una atención preferente del gobierno”*, y se define la provisión de educación gratuita y la paulatina construcción de un sistema educativo público como una responsabilidad estatal. Desde esta primera base institucional, el Estado comienza a expandir su labor educativa mediante liceos y escuelas públicas, desplazando en esta labor a los municipios que no lograban cumplir el mandato de promover la educación de su población, a la Iglesia Católica y a otros grupos privados focalizados en educar a las élites, buscando con ello garantizar el acceso a un nivel mínimo de educación a toda la población. Si bien, en la Constitución de 1925 no se avanza en una definición mayor respecto a la educación, se constitucionaliza la libertad de enseñanza, la educación pública como atención preferente y la educación primaria obligatoria dentro de un mismo artículo, aspectos que serán centrales para el desarrollo educativo de este período en el que se fortalece el Estado y su rol protagónico en la formación de la población. Es la reforma constitucional de 1971 donde se observan los mayores cambios en los lineamientos educativos de rango constitucional, reafirmando la educación como una función primordial del Estado, disponiendo un sistema educativo nacional constituido por instituciones oficiales de enseñanza y privados, quienes tienen el rol de colaborar en la

función pública. Esta reforma dota de contenido a la libertad de enseñanza, orientándola hacia una educación democrática, pluralista y sin orientación partidista, y otorga libertad de organización y administración a la educación privada, explicitando que solo aquella sin fines de lucro recibiría financiamiento estatal. Por último, se hace mención explícita a la educación superior, estableciendo el deber estatal de financiar y crear un sistema de acceso basado en la idoneidad académica. El cambio constitucional de 1980 rompe con un rasgo distintivo del desarrollo histórico de la educación chilena: la directa responsabilidad estatal en la provisión de educación, entregada de forma gratuita, obligatoria, universal, y en todos sus niveles. Bajo la vigente carta magna, el Estado asume un rol limitado a financiar un sistema gratuito -en principio solo para educación básica- y subsidiario de la iniciativa privada en educación, incorporando, además, una perspectiva tutelar respecto al derecho y deber de los padres de educar a los hijos, dejando al Estado con un rol “vigilante” y protector del ejercicio del derecho.

Si bien, el Estado chileno históricamente ha reconocido el derecho de la enseñanza privada y ha promovido un régimen de provisión mixta en el sistema educacional, dicha postura se ha promovido desde un esquema en el que la educación pública asume un rol preponderante en la provisión de servicios educativos, donde la función estatal está orientada a expandir y robustecer el sistema público, y la labor de privados complementaba y enriquecía este rol, no obstante con la Constitución del 80, sin embargo, la libertad de enseñanza comienza a ser concebida como un derecho distinto, orientado prioritariamente a la propiedad y libertad para la apertura y mantenimiento de establecimientos educacionales por parte de privados, sin enfatizar su

potencial aporte y contribución a la diversidad y pluralismo de proyectos educativos en el sistema<sup>32</sup>.

### Tratados Internacionales firmados y ratificados por Chile

De acuerdo con la inmensa mayoría de la doctrina los tratados internacionales firmados y ratificados por Chile, son fuente positiva del derecho nacional, La incorporación de los tratados en el ordenamiento jurídico interno como fuente positiva del derecho quedó entregada a la regulación subconstitucional, y a la práctica institucional. En lo tocante a la primera, Llanos Mansilla<sup>33</sup> (Llanos Mancilla, 1992) menciona como primera fuente regulatoria de esta materia al Decreto Supremo No. 132, de 21 de junio de 1926, sobre promulgación de acuerdos internacionales aprobados por el Congreso Nacional. La forma de promulgar los mismos es la de un decreto supremo promulgatorio, y la fórmula, la misma que se usa para el texto de los proyectos de ley aprobados por el Congreso, ordena cumplirlos como Ley de la República. Por su parte, tanto la jurisprudencia como los tribunales han asimilado al texto del tratado al texto de un proyecto de ley en orden a exigir, para su vigencia en el ordenamiento nacional, la publicación del tratado, ya sea de acuerdo a la fórmula que señala el Código Civil, ya sea de acuerdo a la Ley No. 18.158, que autoriza una forma especial de publicación de tratados de gran extensión, mediante el depósito de ejemplares autenticados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y en la Contraloría General de la República, y el deber de ésta de mantener un ejemplar en cada una de sus oficinas regionales.

---

<sup>32</sup> Educación a la Constitución: Una mirada histórica y comparada (2021). Disponible en:

[https://educacionalaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief\\_EALC.pdf](https://educacionalaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief_EALC.pdf)

<sup>33</sup> Llanos Mancilla, Hugo, Las relaciones entre el derecho internacional y derecho interno ante los tribunales chilenos, en León, Avelino (Coord.), *Nuevos enfoques del derecho internacional*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1992.

Tratos Internacionales que consagran el Derecho a la Educación.

Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>34</sup> (La Declaración Universal de los Derechos Humanos):

**Artículo 26:**

1. *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.*
2. *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.*

*“Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”.*

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -UNESCO-

1. *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

---

<sup>34</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

*Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”*

*2. “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:*

*a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;*

*b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;*

*d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;*

*e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente”.*

*3. “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre*

*que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.*

*4. “Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.*

Convención sobre los Derechos del Niño<sup>35</sup> (Convención sobre los Derechos del Niño).

*1. “Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:*

*a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;*

*b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;*

*c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;*

*d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;*

---

<sup>35</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

e) *Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar*”.

2. *Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.*

3. *Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.*

#### *Artículo 29*

1. *Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:*

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*

e) *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural”.*

2. *“Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado”.*

Convención 169 de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo -Organización Internacional del Trabajo OIT- sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes.<sup>36</sup> (Convenio 169 OIT)

Con fecha 27 de junio de 1989 la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, adoptó el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El Congreso Nacional, lo aprobó y desde el 15 de septiembre de 2009 forma parte de la legislación chilena.

### **Según la Parte VI. Educación y Medios de Comunicación**

Artículo 26. *“Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”.*

---

<sup>36</sup> Convenio 169 OIT. Disponible en: <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/convenio-169-oit>

## Artículo 27

1. *“Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales”.*

2. *“La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar”.*

3. *“Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin”.*

## Artículo 28

1. *“Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo”.*

2. *“Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.*

3. *“Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas”.*

#### Artículo 29

*“Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional”.*

#### Artículo 30

1. *“Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio”.*

2. *“A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.*

#### Artículo 31

*“Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros*

*de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados”.*

Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 203370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005. Ley General de Educación. <sup>37</sup> (Decreto con Fuerza de Ley 2 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005.)

Mensaje de la presidenta Michelle Bachelet Jeria al Congreso Nacional en el envío de dicha norma jurídica para su discusión y conocimiento.<sup>38</sup> (Historia de la Ley N° 20.370, 2009)

*“Existe un amplio acuerdo en que la educación en nuestro país está caminando desde una etapa en la que el acceso a las oportunidades educativas y la cobertura de las instituciones era el principal requerimiento, a otra en que la calidad de los aprendizajes y su distribución social son una exigencia capital. La nueva etapa es de mayor complejidad, porque debe hacerse cargo de brechas significativas en la calidad de los aprendizajes de nuestros alumnos. Esta depende de condiciones socio económicas, culturales y territoriales, lo que requiere de nuevos instrumentos e instituciones de los que carece nuestro sistema educativo. A la vez, debemos continuar atendiendo nuevos requerimientos de extensión de las coberturas educacionales, en especial desde los primeros años de vida de nuestros niños como en la educación de adultos y de poblaciones específicas.*

---

<sup>37</sup> Decreto con Fuerza de Ley 2 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005. Disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2010\\_ley20.370\\_chl.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2010_ley20.370_chl.pdf)

<sup>38</sup> Historia de la Ley N° 20.370 (2009). Disponible en: <https://www.bcn.cl/historiadelailey/nc/historia-de-la-ley/4713/>

*El actual marco regulatorio e institucional de la educación fue concebido cuando la principal preocupación y objetivo de las políticas públicas era el de la extensión de la cobertura educacional y no preveía las exigencias de la nueva fase, ni tampoco miraba a un futuro más largo. En efecto, el foco ha estado puesto en la extensión de la garantía de acceso, a través de reformas constitucionales y legales que han establecido la obligatoriedad y la gratuidad de la educación, primero en educación básica y media, luego en el segundo nivel de transición de educación parvularia, por un lado, y en la extensión de la matrícula y de las ayudas estudiantiles en educación superior, por el otro, logros en que nuestro país han alcanzado niveles de cobertura significativos.*

*El desafío de velar por la calidad y ofrecer a todos los chilenos, independientemente de su condición socio económica, la posibilidad de acceder al conocimiento y a la cultura, es una tarea nueva para el Estado y para la sociedad. Ella demandará, desde luego, una nueva institucionalidad educativa, en la que los compromisos y deberes de todos los actores se eleven significativamente, un currículo nacional moderno y actualizado, orientado a recoger con velocidad los avances de la ciencia y del conocimiento como, asimismo, a adaptarse flexiblemente a los requerimientos variados de distintos tipos y segmentos de educandos. Requerirá, además, definición de los roles esperados de todos los actores y de estándares para medir objetivamente sus desempeños. También requerirá estar orientada a resultados cuyos parámetros sean determinados socialmente y por instituciones de carácter plural y de la más alta competencia. Por último, requerirá de la creación de nuevas instituciones para ejercer la supervigilancia y el control del desempeño de las instituciones educativas y de sus actores.*

*Estas nuevas exigencias para hacer realidad el derecho a una educación de calidad para todos, también deben estar acompañadas de derechos precisos y bien determinados. Una primera base de esos derechos lo constituye dotar al sistema educativo de la más amplia información para que alumnos, padres y apoderados, profesionales de la educación y sostenedores, al igual que la sociedad toda, disponga de herramientas de discernimiento y de control sobre la calidad de la educación que se imparte.*

*La demanda por una educación de calidad es una exigencia de mayor democracia y participación. Se inscribe en la tendencia de ampliar la ciudadanía y de construcción de sociedades más inclusivas. Por eso, hay que asumir que la reforma que proponemos se inscribe en un momento de gran insatisfacción respecto a la calidad de la enseñanza y los logros de aprendizaje. Abordar a fondo y con la mayor rapidez posible este problema, es una exigencia social de primera prioridad en la agenda pública.*

*Por eso, el primer requisito para elevar la calidad del conjunto de la educación nacional es resolver el grave problema de falta de equidad, de discriminaciones arbitrarias y de segmentación que se vivencian al interior del sistema educativo. No bastan los innegables mejoramientos alcanzados en la plataforma de condiciones básicas de funcionamiento de la educación parvularia, básica y media y, particularmente, los esfuerzos de la reforma curricular y técnico-pedagógica de los últimos años. Es indispensable abordar, también, como gran tarea nacional y de Estado, el mejoramiento de la calidad de la educación e inseparablemente, la lucha por la equidad y contra las discriminaciones caprichosas y las disparidades. La calidad del conjunto de la educación sólo se consigue cuando ésta se convierte en un derecho de todos”.*

## **En el desarrollo del texto se especifica entre otros:**

### **Párrafo 1º**

#### **Como Principios y fines de la educación**

Artículo 1º. *“La presente ley regula los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa; fija los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de educación parvularia, básica y media; regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento, y establece los requisitos y el proceso para el reconocimiento oficial de los establecimientos e instituciones educacionales de todo nivel, con el objetivo de tener un sistema educativo caracterizado por la equidad y calidad de su servicio”.*

Define la educación como;

Art. 2º. *“La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.*

*La educación se manifiesta a través de la enseñanza formal o regular, de la enseñanza no formal y de la educación informal.*

*La enseñanza formal o regular es aquella que está estructurada y se entrega de manera sistemática y secuencial. Está constituida por niveles y modalidades que aseguran la unidad del proceso educativo y facilitan la continuidad del mismo a lo largo de la vida de las personas.*

*La enseñanza no formal es todo proceso formativo, realizado por medio de un programa sistemático, no necesariamente evaluado y que puede ser reconocido y verificado como un aprendizaje de valor, pudiendo finalmente conducir a una certificación.*

*La educación informal es todo proceso vinculado con el desarrollo de las personas en la sociedad, facilitado por la interacción de unos con otros y sin la tuición del establecimiento educacional como agencia institucional educativa. Se obtiene en forma no estructurada y sistemática del núcleo familiar, de los medios de comunicación, de la experiencia laboral y, en general, del entorno en el cual está inserta la persona”.*

**Consagra los principios que sirven de inspiración al sistema educativo en Chile, al señalar que:**

*“El sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Se inspira, además, en los siguientes principios:*

a) **Universalidad y educación permanente.** *La educación debe estar al alcance de todas las personas a lo largo de toda la vida.*

b) **Gratuidad.** *El Estado implantará progresivamente la enseñanza gratuita en los establecimientos subvencionados o que reciben aportes permanentes del Estado, de conformidad a la ley.*

c) **Calidad de la educación.** *La educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley.*

d) **Equidad del sistema educativo.** *El sistema propenderá a asegurar que todos los estudiantes tengan las mismas oportunidades de recibir una educación de calidad, con especial atención en aquellas personas o grupos que requieran apoyo especial.*

e) **Autonomía.** *El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.*

f) **Diversidad.** *El sistema debe promover y respetar la diversidad de procesos y proyectos educativos institucionales, así como la diversidad cultural, religiosa y social de las familias que han elegido un proyecto diverso y determinado, y que son atendidas por él, en conformidad a la Constitución y las leyes.*

*En los establecimientos educacionales de propiedad o administración del Estado se promoverá la formación laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa, y la formación ciudadana de los estudiantes, a fin de fomentar su participación en la sociedad.*

g) **Responsabilidad.** *Todos los actores del proceso educativo deben cumplir sus deberes y rendir cuenta pública cuando corresponda.*

*Asimismo, el sistema educativo deberá promover el principio de la responsabilidad de los alumnos, especialmente en relación con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes escolares, cívicos, ciudadanos y sociales. Este principio se hará extensivo a los padres y apoderados, en relación con la educación de sus hijos o pupilos.*

*h) **Participación.** Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a ser informados y a participar en el proceso educativo en conformidad a la normativa vigente.*

*i) **Flexibilidad.** El sistema debe permitir la adecuación del proceso a la diversidad de realidades, asegurando la libertad de enseñanza y la posibilidad de existencia de proyectos educativos institucionales diversos.*

*j) **Transparencia.** La información desagregada del conjunto del sistema educativo, incluyendo los ingresos y gastos y los resultados académicos, debe estar a disposición de los ciudadanos, a nivel de establecimiento, comuna, provincia, región y país.*

*k) **Integración e inclusión.** El sistema propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, y posibilitará la integración de quienes tengan necesidades educativas especiales.*

*Asimismo, el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.*

*l) **Sustentabilidad.** El sistema incluirá y fomentará el respeto al medio ambiente natural y cultural, la buena relación y el uso racional de los recursos naturales y su sostenibilidad, como expresión concreta de la solidaridad con las actuales y futuras generaciones.*

m) **Interculturalidad.** *El sistema debe reconocer y valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia.*

n) **Dignidad del ser humano.** *El sistema debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto, protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.*

ñ) **Educación integral.** *El sistema educativo buscará desarrollar puntos de vista alternativos en la evolución de la realidad y de las formas múltiples del conocer, considerando, además, los aspectos físico, social, moral, estético, creativo y espiritual, con atención especial a la integración de todas las ciencias, artes y disciplinas del saber.*

Además, en el párrafo 2º se detallan los derechos y deberes en el contexto de la aplicación de esta norma jurídica, a saber:

El artículo 4º, consagra a la educación como ... “*Un derecho de todas las personas. Corresponde preferentemente a los padres el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado, el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho y, en general, a la comunidad, el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación*”.

En el inciso segundo y siguientes se fijan como deberes del Estado los siguientes:

- a) Es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad.

- b) Es obligación del Estado promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño o pupilo.
- c) Promover la educación parvularia en todos sus niveles y garantizar el acceso gratuito y el financiamiento fiscal para el primer y segundo nivel de transición, sin que éstos constituyan requisitos para el ingreso a la educación básica.
- d) El Estado financiar un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso equitativo, inclusivo y sin discriminaciones arbitrarias a ellas de toda la población, así como generar las condiciones para la permanencia en el mismo de conformidad a la ley, siendo obligatorios los niveles de Primer y Segundo Nivel de Transición.
- e) Es responsabilidad del Estado asegurarle a los padres y apoderados la libertad de elegir el establecimiento educativo para sus hijos (esto en el contexto de la naturaleza mixta de la provisión en educación, es decir, incluyendo una de propiedad y administración del Estado o sus órganos, y otra particular, sea ésta subvencionada o pagada).
- f) Es deber del Estado que el sistema integrado por los establecimientos educacionales de su propiedad provea una educación gratuita y de calidad, fundada en un proyecto educativo público, laico, esto es, respetuoso de toda expresión religiosa, y pluralista, que permita el acceso a él a toda la población y que promueva la inclusión social, la equidad, la libertad y la tolerancia.

- g) Es obligación del Estado promover políticas educacionales que reconozcan y fortalezcan las culturas originarias.
- h) Es deber del Estado resguardar los derechos de los padres y alumnos, cualquiera sea la dependencia del establecimiento que elijan.
- i) El Estado debe propender a asegurar la calidad de la educación, estableciendo las condiciones necesarias para ello y verificando permanentemente su cumplimiento; realizar supervisión, facilitar apoyo pedagógico a los establecimientos y promover el desarrollo profesional docente.
- j) Es deber del Estado mantener y proveer información desagregada sobre la calidad, cobertura y equidad del sistema y las instituciones educativas.
- k) Es deber del Estado velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.
- l) Es deber del Estado propender a asegurar una educación de calidad y procurar que ésta sea impartida a todos, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, según el artículo 5º el Estado debe fomentar:

- I. La probidad, el desarrollo de una educación inclusiva en todos los niveles y modalidades y promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

- II. Una cultura de paz y de la no discriminación arbitraria; fomentar el desarrollo de una cultura cívica y laica, esto es, respetuosa de toda expresión religiosa; y que promueva la participación activa, ética y solidaria de las personas en la sociedad, con fundamento en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.
- III. Estimular la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural y medio ambiental, y la diversidad cultural de la Nación.

En conformidad con el artículo 8° del DFL en comento;

*“El Estado tiene el deber de resguardar la libertad de enseñanza.*

*Los padres tienen el derecho de escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.*

*La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales”.*

Esta norma tiene un directo correlato y sustento con el principio constitucional que consagra el derecho preferente de los padres (padres – madres) de educar y escoger el proyecto educativo para sus hijos, contemplado en el artículo 10 de la Carta Magna actualmente vigente.

## Comunidad Educativa

### **Según el artículo 9 del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de Educación de 2009**

*“La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los alumnos que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en esta ley.*

Composición de la comunidad educativa; se encuentra integrada por alumnos, alumnas, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

#### Derechos y Deberes de los miembros de la comunidad educativa:

Derechos de los niños, niñas y adolescente que forman parte de esta agrupación de personas, según lo dispuesto por el artículo 10, de la norma en comento:

1. Tienen derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
2. A recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales.
3. A no ser discriminados arbitrariamente.

4. A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
5. Al respeto de su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas e ideológicas y culturales.
6. A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
7. Tienen derecho a ser informados de las pautas evaluativas.
8. A ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el reglamento de cada establecimiento; a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, y a asociarse entre ellos.

Deberes y Obligaciones de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad escolar, según lo dispuesto por el artículo 10, de la norma en comento.

1. Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
2. Asistir a clases.
3. Estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo de desarrollo de sus capacidades.
4. Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia escolar.
5. Cuidar la infraestructura educacional
6. Respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.

Decreto N° 315/2010 de Educación, norma que regula los requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media.<sup>39</sup> (Decreto 315. Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación parvularia, básica y media)

### Reconocimiento Oficial del Estado

Concepto; según este cuerpo normativo, el Reconocimiento Oficial del Estado, es un acto administrativo en virtud del cual la autoridad confiere a un establecimiento educacional la facultad de certificar válida y autónomamente la aprobación de cada uno de los ciclos y niveles que conforman la educación regular, y de ejercer los demás derechos que confiere la ley.

### Destinatarios del Reconocimiento Oficial del Estado

Así mismo, el Estado puede conferir esta certificación a los establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, que así lo soliciten y cumplan con los requisitos legales y reglamentarios.

### Principal efecto del Reconocimiento Oficial del Estado

Que el reconocimiento oficial otorgado por el Estado confiere validez legal a los estudios realizados en dichos establecimientos y, además, les permite impetrar los distintos beneficios que la normativa legal y reglamentaria vigente establece, y como es esperable, la obtención de dicha certificación permite que el establecimiento educacional pueda dar inicio a sus actividades válidamente.

---

<sup>39</sup> Decreto 315. Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación parvularia, básica y media. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1026910>

## Sostenedores de Establecimientos Educativos

De acuerdo con la normativa vigente, en particular, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 que fija el texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación -LEGE- en su artículo 46 letra a) “*son sostenedores las personas jurídicas de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas o reconocidas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional...*”

Agrega el artículo 3° del Decreto N° 315/2010 de Educación; “*Todo establecimiento educacional deberá tener un sostenedor, quien será una persona jurídica de derecho público, tales como municipalidades y otras entidades creadas por ley, y las personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto social único sea la educación. El sostenedor será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional*”

### **¿Quiénes pueden ser sostenedores de establecimientos educativos?**

Antes que todo, hay que hacer una gran distinción en relación con quienes se encuentran posibilitados para solicitar esta certificación en materia educativa, y es que a diferencia de otro tipo de garantía estatal, esta sólo puede ser requerida por personas jurídicas, se entiende por tales, como “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (artículo 545 del Código Civil Chileno)<sup>40</sup> (Guía de Formación Cívica - La Persona y los Derechos Humanos), a contrario sensu entonces, se entiende que las personas

---

<sup>40</sup> Guía de Formación Cívica - La Persona y los Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45661](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661)

naturales como tales no pueden requerir del Estado, imprima dicha autorización a su proyecto educacional.

Dentro de las personas jurídicas hacemos otra gran diferenciación respecto del tipo de entidad sostenedora que se encuentra habilitada para solicitar el Reconocimiento Oficial:

**1. Entidades sostenedoras de derecho privado con fin de lucro, ejemplo de estas son:**

Sociedades anónimas

Sociedades de Responsabilidad Limitada

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada,

Sociedad por Acciones

Sociedades en Comandita.

**2. Entidades sostenedoras sin fin de lucro (derecho público), tales como:**

Municipalidades

Departamentos de Educación Municipal

Departamentos de Administración Municipal

Corporaciones

Fundaciones

Congregaciones Religiosas

Servicios Locales de Educación Pública

Entidad Individual Educacional (aquellas creadas bajo el alero del Ministerio de Educación).

Ahora bien, la entidad sostenedora debe tener un representante legal (este necesariamente debe ser una persona natural) es quien actúa ante el Estado, en particular, ante el Ministerio de Educación detentando válidamente la personería que le permite realizar distintas gestiones ante organismos públicos y privados.

La normativa educacional vigente detalla los requisitos que debe cumplir quien ejerce dicha función, según el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 que fija el texto Refundido, Coordinado, y Sistematizado de la Ley N° 20.370, Ley General de Educación -LEGE- en su artículo 46 letra a) inciso tercero, señala como requisitos para ser representante legal (también aplicables a un administrador) de una entidad sostenedora de establecimientos educacionales, los siguientes:

1. Estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos ocho semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
2. No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo cincuenta del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación.
3. No haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N°19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores.
4. No haber sido condenado, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la

ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley.

5. No haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.

Dichos requisitos son reiterados, prácticamente de manera idéntica por el artículo 3° inciso tercero y siguientes del Decreto DN° 315/2010 de Educación.

Factores que influyen en el proceso de Reconocimiento Oficial del Estado.

Tal cual hemos descrito previamente, el procedimiento al cual deben someterse los establecimientos educacionales que postulan al Reconocimiento Oficial del Estado para obtener dicha certificación, es un proceso técnico y reglado, su detalle se encuentra en el Decreto 315/2010 Educación, que pormenoriza los requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación Parvularia, Básica y Media, en los siguientes términos:

Requisitos normativos para la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado en los términos previstos en el decreto ya señalado:

Título I, establece los requisitos para obtener la certificación los cuales se dividen en tres grandes áreas:

1. Área Jurídica
2. Área Pedagógica
3. Área de Infraestructura

Requisitos exigibles en el área jurídica; podemos hacer una gran división en las exigencias aplicables a la entidad sostenedora en relación con si misma, es decir, respecto de ella y su representante legal y los requisitos de corte jurídico que se exigen al inmueble donde se emplaza o emplazará el establecimiento.

Dichos requisitos son exigibles a toda solicitud de Reconocimiento Oficial,

Los requisitos que debe satisfacer la entidad sostenedora y su representante son los siguientes:

- 1.1 Todo establecimiento educacional debe tener un sostenedor: El sostenedor es la persona jurídica (de derecho público, como por ejemplo las municipalidades y otras entidades creadas por la ley o de derecho privado,

cuyo objeto social único sea la educación) responsable del funcionamiento y con quien el Estado se vincula en la relación con el proyecto educativo.

1.2 Debe contar con un representante legal, este necesariamente debe ser una persona natural y debe cumplir con determinados requisitos, a saber:

- Estar en posesión de un título profesional o licenciatura de al menos 8 semestres, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.
- No haber sido sancionado con las inhabilidades para ser sostenedor por haber cometido alguna de las infracciones graves señaladas en el artículo 50 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, de Educación.
- No haber sido condenado por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Código Penal y o la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes.
- No haber sido condenado con la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad a que se refiere el artículo 39 bis del Código Penal.
- No debe haber sido condenado, en más de una ocasión dentro de los últimos cinco años, por un tribunal de la República por haber ejercido prácticas antisindicales, por haber incumplido la ley N° 19.631 en cuanto al pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores,

o en virtud de acciones de tutela laboral por vulneración de derechos fundamentales de los trabajadores.

**Requisitos normativos en la tenencia jurídica del inmueble;** nuevamente es necesario realizar una diferenciación, en base a si la entidad sostenedora es o no propietaria del inmueble, por tanto, las exigencias serían las siguientes:

Entidad sostenedora tiene dominio del inmueble:

- Debe acreditar el dominio con el Certificado de Dominio Vigente emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
- Tiene que exhibir el Certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar que otorga el Conservador de Bienes Raíces con jurisdicción sobre el inmueble.
- Además, debe presentar el Certificado de número de la propiedad (lo expide la municipalidad donde se encuentra el predio).

Por otra parte, si la entidad sostenedora no figura como propietaria del inmueble, necesariamente debe acreditar que detenta la tenencia jurídica de este, por medio de los siguientes instrumentos:

- La copia de un contrato (puede ser un Comodato, Usufructo, Una concesión de uso, etc) el cual, debe haberse celebrado mediante escritura pública e inscrito en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente.
- Debe acreditar dicha tenencia jurídica con el Certificado de hipotecas, gravámenes y prohibiciones de enajenar.

- Además, debe acompañar Certificado de número de la propiedad.

Por último, e independiente del tipo de tenencia jurídica que se justifique y en conformidad con lo exigido por el artículo 14 del Decreto en análisis, debe acreditar, acreditar respecto de cada establecimiento educacional de su dependencia, un capital mínimo pagado, en proporción a la matrícula total proyectada para el año siguiente según la tabla que se establece a continuación:

<b>Matrícula Proyectada (cantidad de alumnos o alumnas)</b>	<b>Monto a Acreditar (unidades de fomento)</b>
<b>0-100</b>	<b>200</b>
<b>101-200</b>	<b>300</b>
<b>201-400</b>	<b>600</b>
<b>401-600</b>	<b>1.000</b>
<b>601 o más</b>	<b>1.400</b>

Lo dispuesto anteriormente se acreditará mediante copia del instrumento constitutivo que corresponda legalmente. Si la constitución de la persona jurídica o de su modificación debe realizarse por escritura pública, ésta deberá constar inscrita:

i. En caso de sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada, en el respectivo Registro de Comercio o en el Registro de Empresas y Sociedades creado por la ley N° 20.659.

ii. En caso de las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Código Civil, en el Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación.

iii. En caso de las personas jurídicas sin fines de lucro creadas por la ley N° 20.845, en el Registro de Personas Jurídicas Educativas sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Educación.

En caso de que el capital mínimo pagado exigido no conste en la respectiva escritura pública de constitución o modificación, deberá acompañarse copia autorizada del último balance debidamente aprobado.

Para efectos de aplicar lo dispuesto en este artículo, el solicitante deberá indicar matrícula total proyectada de todos sus establecimientos educacionales para el año siguiente en la solicitud de reconocimiento oficial.

#### Requisitos en el área Técnico – Pedagógica

En esta área el solicitante debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos, todo esto, en consonancia con lo previsto y dispuesto en los artículos: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 todos del Decreto de Educación 315 de 2010.

- **Proyecto Educativo Institucional:** De acuerdo con las normas jurídicas antes señaladas, se entiende por tal, *“todos aquellos valores y principios distintivos de una comunidad escolar que se declaran en forma explícita en un documento y enmarcan su acción educativa otorgándole carácter, dirección, sentido e integración”* El Proyecto Educativo define ciertos sellos de la comunidad escolar que se expresan en la visión, misión y en el perfil del estudiante que se quiere

formar. Por experiencia educativa se entenderá, en tanto, los acontecimientos o situaciones planificados por el establecimiento, dedicadas a la enseñanza y aprendizaje de los y las estudiantes, incluyendo a su entorno familiar.

- **Reglamento Interno de Convivencia Escolar:** de acuerdo con las referencias normativas hechas, este instrumento tiene por finalidad regular las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad educativa y garantizar un justo procedimiento en el caso que se contemplen sanciones. Su marco base es la Constitución Política de la República y no podrá contravenir la normativa educacional vigente, además, en el se deben señalar las normas de convivencia en el establecimiento, las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento, los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan y las instancias de revisión correspondientes. Con respecto a su difusión, la norma establece que deberá estar publicado en el sitio web del establecimiento educacional o estar disponible en dicho recinto para los estudiantes, padres y apoderados.
- **Proyecto Pedagógico de Jornada Escolar Completa Diurna -JECD-** (Sólo en aquellos casos en que se esté solicitando el ingreso a JECD del determinado curso.
- **Reglamento sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar actualizado de acuerdo con la normativa vigente:** En función de los señalado en el artículo 6, este punto sólo es exigible para los niveles de educación básica y media, mas no para el nivel de Educación Parvularia, y busca que el proyecto educacional se ajuste a las normas mínimas nacionales sobre evaluación y promoción.

El instrumento debe considerar, a lo menos, las formas de calificar los aprendizajes de los alumnos y alumnas y de comunicar los resultados a los estudiantes, padres y apoderados; los procedimientos que aplicará el establecimiento para determinar la situación académica final de los alumnos y alumnas; y las formas de evaluación adaptadas, sean éstas temporales o permanentes, que permitan medir los aprendizajes de todos los estudiantes que así lo requieran.

- **Nómina del personal docente directivo, docente y asistentes de la educación.**
- **Inventario y acreditación del material didáctico, equipamiento y elementos mínimos de enseñanza, adecuados al nivel y modalidad que imparte, esto considerando la cantidad de personal y el número de estudiantes matriculados.**
- **Planes y Programas de estudios y estándares nacional de aprendizajes:** En relación con el artículo 7, se materializa en una declaración jurada ante notario por parte del representante legal del establecimiento solicitante, señalando de manera expresa que el plantel se adscribe a los planes y programas de estudios del MINEDUC o a las bases curriculares de la Educación Parvularia.

#### Requisitos en el área de Infraestructura

- **Resolución Exenta Actualizada por la Seremía de Salud,** informando de manera favorable las condiciones sanitarias e indicando la capacidad máxima del nivel educativo.

- **Certificado de Recepción Final de Obras**, lo emite la Dirección de Obras -DOM- de la municipalidad respectiva
- **Planimetría**, planos originales de arquitectura o copia legalizada de todo lo construido en el local escolar.
- **Copia Digital del Plano de Arquitectura Consolidado**, en este se debe incluir todo lo construido en el suelo indicando permiso de edificación y Certificado de Recepción Final de Obras correspondiente a cada etapa.

## METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA

En este trabajo utilizaremos el mecanismo de investigación descriptiva, el que según Roberto Hernández Sampieri (Sampieri, 2006, p. 103) es un tipo de investigación que principalmente busca especificar las propiedades, características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Desde la perspectiva de esta investigación se pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables a las que se definen, de esa manera se busca explicar cómo se realiza el proceso de postulación al Reconocimiento Oficial del Estado por parte de los diferentes tipos de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, en el período comprendido entre 2022 y 2023, buscando analizar los efectos que produce la aplicación de la norma en la gestión en comento.

Por lo tanto, esta investigación utiliza método mixto, pues según (Hernández Sampieri y Mendoza, 2008) los métodos mixtos “representan un conjunto o de procesos sistemáticos, empíricos y críticos de investigación e implican la recolección y el análisis de datos cuantitativos y cualitativos, así como su integración y discusión conjunta, para realizar inferencias producto de toda la información recabada y lograr un mayor entendimiento del fenómeno bajo estudio.

En esta línea de ideas y en particular en el desarrollo de la presente investigación, se elaboró como metodología la recopilación de datos directos desde el Ministerio de Educación (base de datos proporcionada por el funcionario encargado de la admisibilidad y selección de requerimientos, Eduardo Alberto Jiménez Guzmán), así como el análisis

y sistematización de los resultados de entrevistas a los principales actores de la aplicación de la normativa vigente, como antes se señaló, los 31 postulantes a sostenedores de establecimientos educacionales que acompañaron sus antecedentes al registro oficial.

Por ello, para lograr el propósito se ha hecho necesario aplicar técnicas combinadas de tabulación de datos numéricos y recogida de información de tal manera de identificar la naturaleza profunda de la realidad a observar (Sampieri, Collado, & Lucio, 1997).

Se ha utilizado como instrumento de recopilación de datos, una entrevista estructurada entregada a los postulantes a sostenedores de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, los cuales, presentaron sus antecedentes en el período 2022 – 2023, la que busca analizar los datos obtenidos en este trabajo de investigación con el objeto de determinar si se ve reflejado en el proceso administrativo establecido por el marco jurídico vigente aristas de desigualdad social en relación con la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado por parte de establecimientos educacionales que optan por el régimen de financiamiento de particular pagado, siendo las circunstancias, herramientas, condiciones, características y en general los recursos existentes en dichos proyectos educativos mucho más favorables para ellos, lo que se traduce en una gestión administrativa, más comprensible, amigable, abordable y en definitiva mejores resultados en obtención de la certificación del Estado. Para obtener información de análisis de percepción de los entrevistados, ante el objetivo de nuestra investigación, logrando materializar un enfoque mixto en el proceso investigativo.

En la parte cualitativa, se han recopilado datos oficiales que permitirán analizar la información que aportan los distintos mecanismos de investigación usada con el fin de generar gráficos comparativos acordes a los objetivos de la investigación.

La presente investigación corresponde al tipo transeccional vinculada al diseño correlacional/causal, es decir, se tomaron todas las variables y sus relaciones entre sí, estableciendo la correlación y causalidad entre una variable y otra (Sampieri, Collado, & Lucio, 1997).

## UNIDAD DE ANÁLISIS

Los postulantes a sostenedores de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, en el período abarcado entre 2022 y 2023, tanto aquellos que postulan a obtener la certificación del Estado de Reconocimiento Oficial bajo un régimen de financiamiento particular pagado, como aquellos que reciben subvención estatal.

## MÉTODOS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

- 1- Encuesta al universo muestral determinado; con fecha octubre 16 de 2023, fue remitida encuesta a la totalidad del universo muestral, es decir los 31 sostenedores y postulantes a sostenedores de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, en el período abarcado entre 2022 y 2023, tanto aquellos que postulan a obtener la certificación del Estado con un régimen de financiamiento particular pagado, como aquellos que reciben subvención estatal.
- 2- Base de datos oficial que maneja el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana; dichos datos fueron obtenidos, previo consentimiento del Coordinador de área, don Miguel Gonzalo Lara Soto, habiendo sido solicitados vía correo institucional al funcionario encargado de la admisibilidad y selección de requerimientos, Eduardo Alberto Jiménez Guzmán.

## VARIABLES EN ESTUDIO

- **Listado** de establecimientos educacionales de la RM, y sus características sociales
- **Requisitos** del proceso de certificación en el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos, que se encuentra en el Decreto de Educación N° 315/2010.
- **Procesos administrativos** del proceso de certificación en el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos, que se encuentra en el Decreto de Educación N° 315/2010, el cual, tiene por base el DFL 2 de 2009 de Educación.

## MUESTRAS

Respecto de las entrevistas, se han seleccionado de forma estratificada a 31 directivos de establecimientos educacionales de la región sometida a análisis, en el cuadro se observa el detalle de sus características.

<b>Establecimientos</b>	<b>RM</b>	<b>Solicitud de Reconocimiento Oficial</b>	<b>Entrevistados</b>
Privados	303	10	6
Subvencionados	1837	16	13
Municipalizados	632	5	1
<b>TOTAL</b>	<b>2772</b>	<b>31</b>	<b>20</b>

Respecto a la encuesta utilizada, esta fue remitida a los 31 postulantes a sostenedores de establecimientos educacionales, correspondiente al 100% de requerimientos presentados en el período 2022-2023 sólo en la Región Metropolitana y cuyas solicitudes comprenden los niveles de educación parvularia, básica y media, según los datos oficiales que maneja el Ministerio de Educación, en el período de estudio de esta investigación.

En relación con la base de datos que es elemento central de este estudio de investigación, se usa como herramienta fundamental la información proporcionada por el

funcionario público responsable de la recopilación, mantención y actualización de los datos, plasmada en archivo Excel actualizado a la fecha de la incorporación a este trabajo de investigación.

Tamaño muestral 64,5% de las entidades que han solicitado reconocimiento durante el periodo 2022-2023.

## CONSIDERACIÓN ÉTICA

Para el desarrollo de la presente investigación se ha tenido en consideración las normas éticas en las distintas etapas de su confección. Buscando cumplir con las instrucciones de la Universidad referente a esta materia, como por ejemplo la Ley 17.336 de propiedad intelectual vigente.

En el caso de la aplicación de entrevistas a directivos de establecimientos, se ha informado la finalidad del instrumento, realizándose de manera anónima. Lo anterior, con el objetivo de salvaguardar la información personal, acatando los principios establecidos en la Ley N° 19.628 del 28 de agosto de 1999, sobre protección de la vida privada y la Ley N° 21.096 en el año 2018, que modifica el artículo 19 de la constitución política y regula la protección de los datos personales.

## HALLAZGOS

Para obtener los datos necesarios que sirven de sustento a este trabajo de investigación, se remitió a la totalidad de los postulantes a sostenedores y sostenedores de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana – en total 31 entrevistas– quienes solicitaron la certificación en análisis, con la intención de recabar desde los mismos actores la información que sirve de insumo para la confección de este trabajo, en detalle se formuló un total de 10 preguntas, 8 de ellas con alternativas (preguntas números: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, y 10) determinadas en el instrumento y 2 de desarrollo (preguntas números 3 y 5).

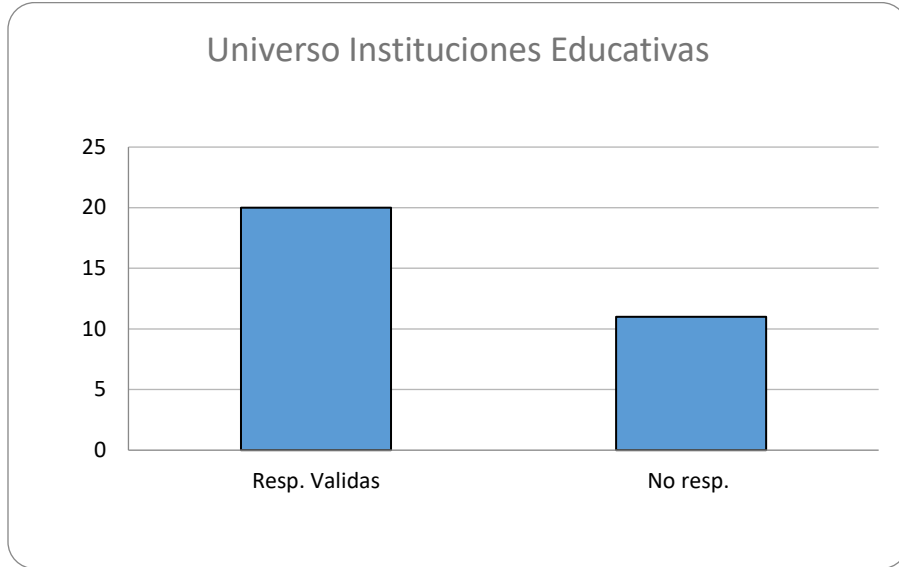


Gráfico 1 elaboración propia

Análisis de las preguntas:

Pregunta número 1. *En el proceso de solicitud del Reconocimiento Oficial del establecimiento educacional, ¿vio algún efecto en relación con la matrícula de su establecimiento educacional?*

El contexto de esta pregunta está dado por varios factores, entre otros, el hecho de que el proceso en total tiene una extensión de 90 días hábiles, por tanto, en dicho lapso pueden evidenciarse efectos de la tramitación administrativa vinculados a la matrícula del recinto educacional.

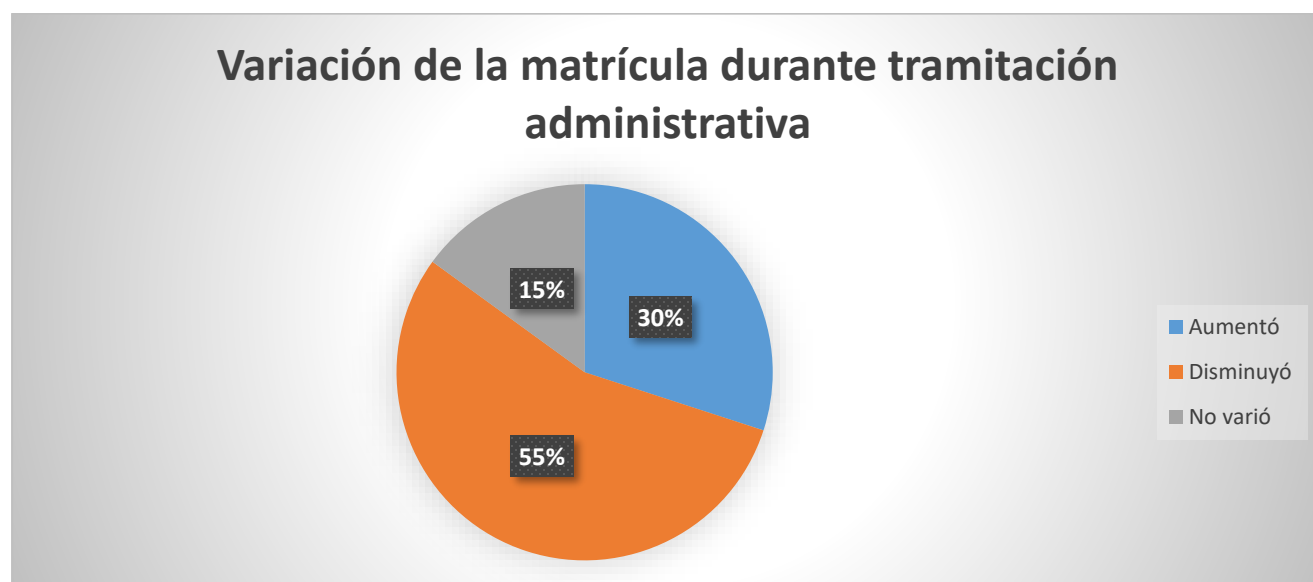


Gráfico 2 (elaboración propia)

En el gráfico 2, acompañado se puede apreciar que el 55% de los establecimientos educacionales, todos con algún grado de financiamiento estatal vieron afectada negativamente su matrícula, por su parte el 30% de los establecimientos entrevistados, todos particulares pagados, en el mismo período de tiempo aumentaron su matrícula y el 15% restante no experimentaron variaciones.

Pregunta número 2, *Como consecuencia de dicho proceso de certificación, ¿puede sostener que se evidenció algún efecto en términos patrimoniales?*

Ante esta pregunta que apunta a los efectos económicos que implica el proceso administrativo en los establecimientos educacionales, el 30% de ellos vieron un incremento en sus arcas por razones atribuibles a la gestión de certificación en análisis, efecto inverso sufrió el 55% y un 10% no experimentó modificaciones patrimoniales asociados al proceso administrativo en análisis.

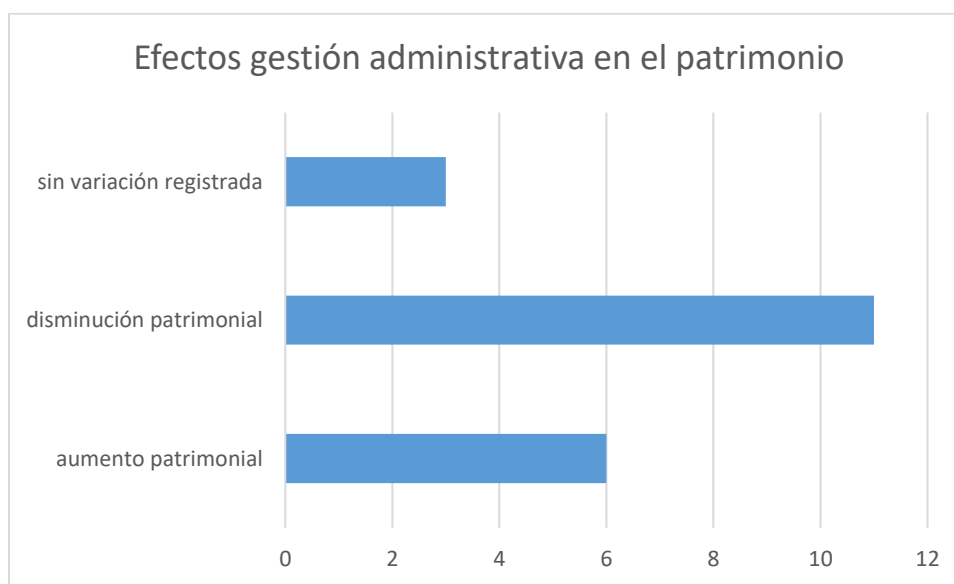


Gráfico número 3 (elaboración propia)

Vinculando las preguntas números 1 y 2 y sus correspondientes respuestas, podemos sostener que tal cual señalan los datos ofrecidos, el 55% de los establecimientos educacionales -siendo todos ellos beneficiados en algún grado por la subvención del Estado- vieron mermada su matrícula durante el proceso administrativo de Reconocimiento Oficial, por tanto, al cruzar este dato con el resultado de la pregunta número 2, según la cual, el 55% de los establecimientos que reciben dicho aporte público vieron disminuida su patrimonio, siendo todos ellos de aquellos recintos que en algún grado perciben el sostén estatal, ya sea totalmente o bajo la figura del régimen de financiamiento compartido, FICOM, aquello tendría explicación en que al disminuir la matrícula y por ende, la asistencia diaria de alumnos y considerando, además que la

subvención del Estado, se paga por niño, niña o adolescente respecto del cual se acredite su asistencia a clases diaria y al no estar presente el elemento de la subvención del Estado, el que se traduce en un flujo de dinero estable y constante en el tiempo (que permite el financiamiento y funcionamiento del proyecto en la medida de que no se alteren las condiciones basales de la certificación obtenida) resultaría esperable que los ingresos percibidos por establecimientos educacionales, cuyo régimen de financiamiento tienen un componente estatal disminuyan.

Pregunta número 3, *En caso de ser afirmativa la respuesta (se refiere a la pregunta número 2) por favor, señale sucintamente en qué consistió dicho efecto.*

En este punto, 17 entrevistados contestaron la pregunta, en disímiles sentidos generando un marcado contraste, toda vez que en aquellos establecimientos educacionales que pretenden la subvención del Estado, los efectos en términos generales están asociados a la incertidumbre del proceso, lo cual afectó negativamente la matrícula, toda vez que según lo aportado por los entrevistados, los padres/apoderados no tenían suficientemente claro el destino o la viabilidad académica y financiera del proyecto institucional, además de la disminución en las matrículas, asociado a este estado transitorio de certificación pendiente del establecimiento. Un elemento no menor para considerar es que la subvención del Estado es pagada por alumnos y alumnas que asisten a clases (situación que debe ser acreditada mediante la documentación requerida por el Departamento de Subvenciones de cada Secretaría Ministerial de Educación de todas y cada una de las regiones del país) lo que está directamente relacionado con la cantidad de alumnos matriculados, por tanto, la baja en la matrícula incide en el pago de subvención y esto a su vez repercute en términos patrimoniales en los sostenedores. Este dato es coherente con la información que aporta la base de datos facilitada por la Unidad de Reconocimiento Oficial, de la Secretaría Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, según la cual, el 65% del universo total de postulantes a sostenedores en el período 2022 -2023, corresponde a establecimientos con subvención estatal, versus el 30% cuyos fondos de financiamiento son privados, como se describe en el siguiente gráfico. A contrario sensu están los establecimientos cuyo régimen de financiamiento es particular pagado, según lo aportado por los entrevistados, la situación patrimonial de

estos fue positiva, en ese orden de ideas es que se menciona de manera espontánea como justificación a dicho fenómeno, el acaparar la matrícula producto de las bondades que ofrecería la estabilidad de un proyecto educativo que no depende de un financiamiento estatal, sino que es sostenido íntegramente por los interesados. Lo anterior podría vincularse con la rentabilidad que sigue ofreciendo el rubro de la educación en Chile, si bien, con la actual Ley General de Educación cuyo texto se encuentra Refundido, Coordinado y Sistematizado a través del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, en el artículo 46 letra a) los sostenedores de establecimientos educacionales deben necesariamente tener un objeto social exclusivamente educacional, con lo cual, por medio de esta invocación normativa, se pretende regular el lucro en la educación, norma que es de aplicación general para todo tipo de establecimiento educacional. Por tanto, considerando lo expuesto por los entrevistados, se puede sostener que la educación en nuestro país sigue siendo un negocio rentable, en especial y con mucha fuerza, para aquellos establecimientos educacionales cuya forma de financiamiento es privada.

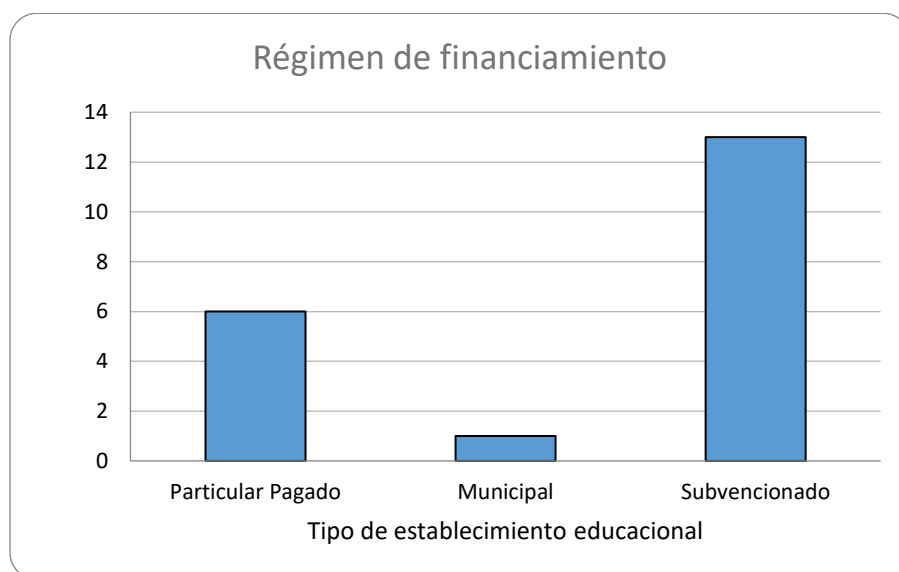


Gráfico número 4 (elaboración propia)

Pregunta número 4, *En relación con su comunidad educativa, ¿percibió algún efecto como consecuencia del proceso de solicitud del Reconocimiento Oficial del Estado?* Esta pregunta se encuentra vinculada con la interrogante número 5, la cual dice; *En caso de ser afirmativa su respuesta, señale brevemente dicho efecto.* Ambas preguntas apuntan a la misma área de interés, en el detalle de los datos arrojados se puede sostener que en aquellos establecimientos con financiamiento particular (en los 6 recintos privados) equivalentes al 30% de la muestra, los comentarios apuntan a efectos de carácter positivo, surgiendo menciones espontáneas tales como: la identificación de la comunidad con el proyecto educativo, el involucramiento de la comunidad en el objetivo propuesto, sentimientos de orgullo y pertenencia con la organización, compromisos a nivel familiar e individual de los actores involucrados, siendo esas las menciones que se reiteran, por otra parte, el 70% restante -todos con algún grado de financiamiento público- asocia los efectos con un significado negativo en la comunidad escolar, surgiendo menciones tales como: ansiedad ante el resultado de la gestión administrativa, nerviosismo al no tener certeza de contar con el sustento económico que significa la subvención del Estado, falta de interés en la comunidad educativa en la gestión emprendida por el sostenedor, desincentivo en los padres/apoderados por permanecer en un proyecto educativo que no representa la suficiente garantía y estabilidad económica, entre otras. Nuevamente se refuerza la idea de que los planteles educativos en la región en el período observado, son una representación gráfica de la realidad social del país, donde por una parte se encuentra una inmensa mayoría de usuarios -en este caso del servicio educativo con financiamiento del Estado- quienes se encuentran mal premunidos de herramientas, condiciones o elementos que les permitan sortear cómodamente los trámites administrativos y sus consecuencias en su comunidad escolar, en la vereda del frente se sitúan proyectos educativos que habitualmente cuentan con condiciones económicas, culturales y sociales significativamente mejor equipadas para sostenerse en sí mismas y en relación con su comunidad educativa en mejor pie.

Pregunta número 6, *¿Cómo considera el acceso a la información necesaria para efectuar la presentación de su solicitud de Reconocimiento Oficial? En los siguientes conceptos.*



Gráfico número 5 (elaboración propia)

Según la información aportada por los entrevistados, el 30% de los sostenedores correspondientes a los recintos particulares pagados, consideran de fácil acceso la información al proceso administrativo en análisis, por otra parte, el 60% del resto correspondiente a establecimientos con financiamiento compartido y subvención del Estado, considera poco entendible la información aportada por los canales oficiales y un 10% del universo muestral no contesta la pregunta. Esta pregunta es una manifiesta ventana de la capacidad de comprensión que existe actualmente en nuestra región (la cual podría extrapolarse al país) toda vez que, todos los sostenedores de recintos particulares manifiestan que el acceso a la información propia del proceso administrativo del Reconocimiento Oficial del Estado es de simple comprensión, idea que viene de alguna manera a reforzar la hipótesis de este trabajo de investigación, ya que es bien sabido que quienes pueden acceder a mejores condiciones educativas, son quienes tienen la capacidad económica para costear dicho sistema de aprendizaje, de alguna manera, existe una segregación sociocultural que se evidencia en la capacidad económica de quienes se agrupan en torno a ciertas comunidades escolares, dichas

condiciones cognitivas o incluso tan sólo de comprensión lectora y/o análisis impacta directamente en la forma, los medios y mecanismos con los que se transita por el proceso administrativo en comento, siendo para algunos un proceso abordable y de simple comprensión, mientras que para otros (la mayoría de la muestra y todos asociados a algún grado de financiamiento estatal) de complejo entendimiento.

Pregunta número 7, *¿Contó con asistencia de expertos para la presentación de sus antecedentes?*

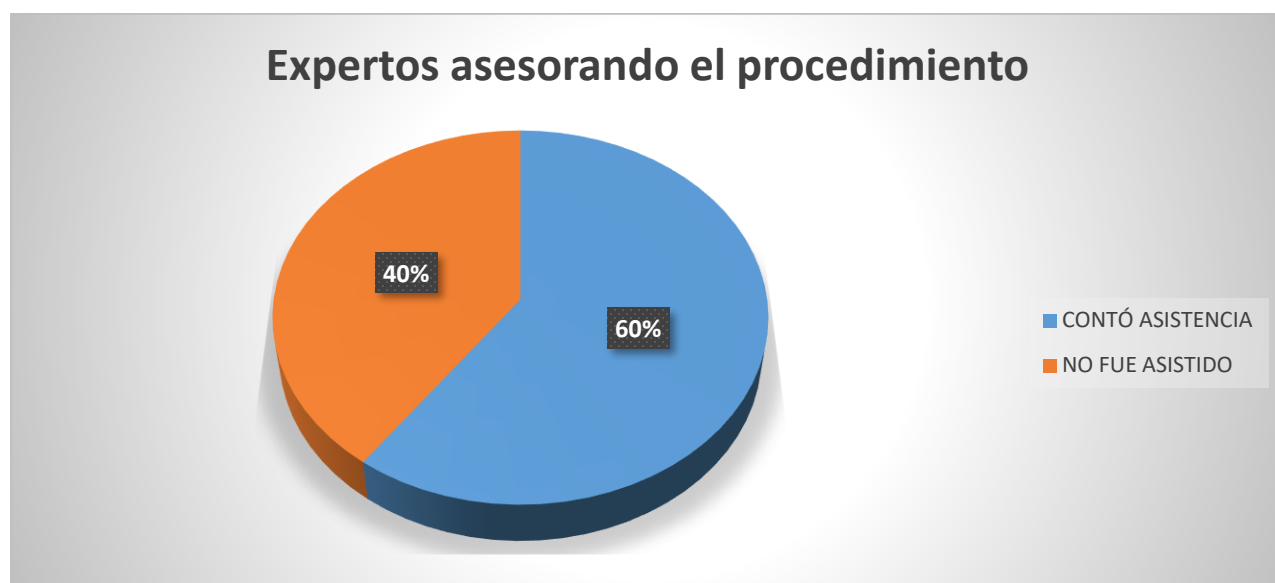


Gráfico número 6 (elaboración propia)

Según la muestra analizada, el 60% de los consultados asegura haber contado con asistencia profesional en la preparación y durante la gestión administrativa en comento, dentro de este porcentaje se encuentran todos los establecimientos particulares pagados, el 40% restante señala que no recibió asistencia de profesional de área en la gestión. Según los datos arrojados por esta pregunta y considerando que en términos generales costear asesorías de corte jurídico, técnico – pedagógico, psicosocial, de infraestructura..etc. tiene un alto costo en términos monetarios, monto que todos los establecimientos privados pueden cubrir y además se observa que existe una cantidad de establecimientos públicos o con financiamiento compartido que si bien en menor medida, de igual manera pueden acceder al servicio por el cual se consulta, esto se explicaría ya que, la mayoría de los sostenedores de recintos públicos, son Departamentos de Educación o Departamentos de Administración y Educación o Corporaciones, Fundaciones municipales, u otras asociadas entidades de corte confesional, todas ellas instituciones que suelen gozar de aparatos de gestión y administración más robustos y con la capacidad para proveer del servicio de asesoría a

un proyecto educativo, sin que ello implique un desembolso en dinero por la asesoría prestada.

Pregunta número 8, *Su solicitud y/o antecedentes presentados ¿tuvieron observaciones de área (jurídica, infraestructura, técnico- pedagógica) en el proceso de Reconocimiento Oficial?*

El 50% de los entrevistados no fue objeto de reparos por parte de los profesionales de área, dato que coincide con la información ya revelada en este análisis, en el sentido de establecer que son los establecimientos privados quienes en su totalidad no fueron objeto de reparos en la revisión de sus antecedentes, dato que es concordante con la información arrojada en la pregunta número 7, donde la totalidad de los recintos privados contaron con asesoría experta a la hora de abordar el procedimiento administrativo en análisis, por otra parte, el 45% de los establecimientos con subvención del Estado fue objeto de reparos en la tramitación en primera instancia y un 5% correspondiente a establecimientos con el mismo régimen de financiamiento no contesta la pregunta.

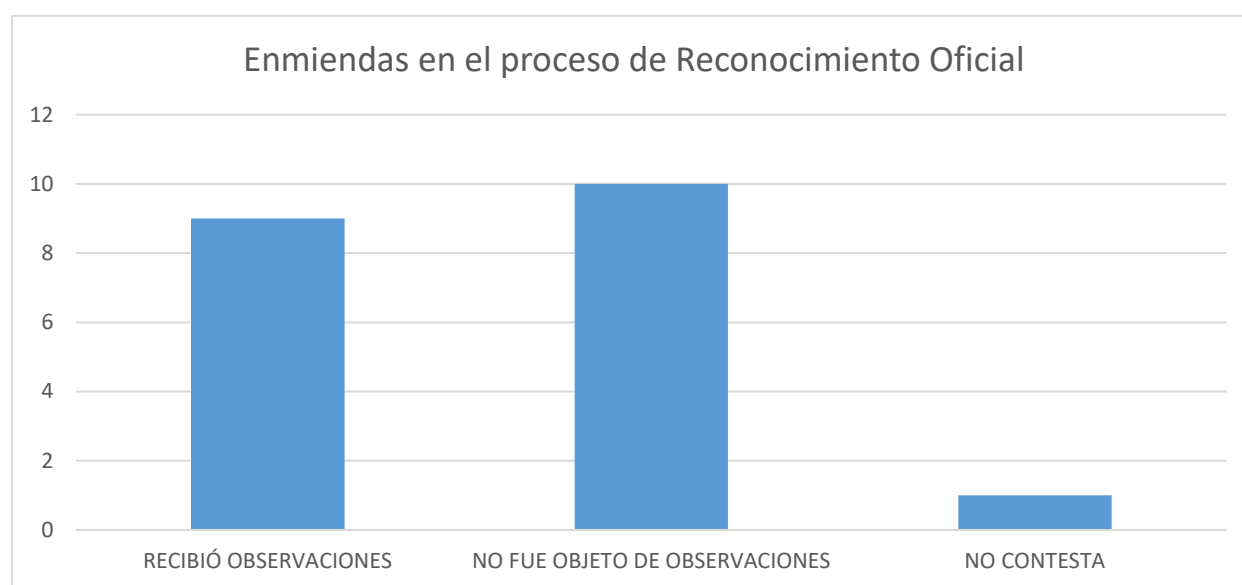


Gráfico número 7 (elaboración propia)

Pregunta número 9. *En caso de que su presentación haya sufrido observaciones por alguno de los profesionales de área ¿cómo considera los mecanismos de subsanación de estas?*

En este punto el universo muestral se estrecha, toda vez que son sólo 10 los eventuales postulantes que pueden contestar la pregunta, de ellos, los resultados son los siguientes: el 80% asegura que los mecanismos administrativos de subsanación son complejos en su implementación y tan sólo un 20% sostiene que dichas herramientas son medianamente simples. Resulta interesante el que ninguno de los entrevistados considera simples los mecanismos dispuestos por la institucionalidad para formular los reparos a las consideraciones hechas por los expertos de cada área en evaluación. Dicho antecedente puede ser útil a la hora de replantearse el diseño, la lógica y los mecanismos dispuestos dentro del proceso administrativo, ya que es considerablemente alta la tasa de participantes que asevera la complejidad de los instrumentos de reparo, además de ello hay que agregar que el plazo de subsanación sólo es de 10 días hábiles prorrogable por 5 más, en total son 15 días en los que el requirente debe formular sus mejoras dentro de la instancia administrativa.

Pregunta Número 10, esta atiende al plazo total en que debe desarrollarse la tramitación administrativa, en dicha pregunta, se inquiere si se consiguió la certificación dentro del plazo de 90 días -plazo establecido en el artículo 18 del Decreto N° 315/2010 Educación-. De acuerdo con las respuestas dadas, el 90% obtuvo el reconocimiento pedido versus un 10% que no alcanzó el estándar exigido por el Estado para la obtención de la certificación en comento, al respecto y sólo con la información proporcionada por los encuestados resulta que el 10% que definitivamente no alcanza la certificación son todos establecimientos con financiamiento del Estado y al profundizar en los datos provistos por la Secretaría Regional resulta que del 90% que obtuvo el Reconocimiento Oficial, tan sólo los establecimientos particulares pagados lo hicieron en primera instancia, mientras que todo el resto de establecimientos educacionales (todos con un aporte de financiamiento del Estado) no alcanzan el objetivo en primera instancia, sino que, deben recurrir vía recurso de reclamación previsto por el artículo 47 del DFL 2 de Educación, ante el Subsecretario de Educación, quien por lo demás, tiene un plazo de 15 días para

resolver, sin embargo al no ser un plazo fatal para la administración, en términos prácticos y según la experiencia en promedio suele tardar aproximadamente 90 días, por tanto, el proceso se ve extendido a una segunda instancia, lo cual impacta, en la comunidad escolar completa, al mantenerse en suspenso el futuro del proyecto educativo, el flujo de dinero aportado por la subvención, el prestigio o reconocimiento del recinto educativo, la obtención de matrícula para el año lectivo, la captación de personal docente capacitado para emprender el desafío, la tranquilidad para las familias que puedan acceder a un servicio educativo con reconocimiento del Estado, la construcción de los planes y programas, los proyectos educativos, la generación de instalaciones idóneas para el fin, la construcción de redes de apoyo público privada, entre otras.

#### Análisis de los resultados obtenidos

En conformidad con los datos recopilados en esta investigación estamos en condiciones de aseverar que son 31 los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana que presentaron una solicitud de Reconocimiento Oficial del Estado, 20 de ellos accedieron a contestar la entrevista enviada vía correo electrónico y el desglose de estos es el siguiente: 6 de ellos están afectos al régimen de financiamiento de particular pagado, 13 están regidos por las reglas del financiamiento compartido y 1 es municipal. Haciendo el análisis de las preguntas formuladas se puede apreciar que se repite un patrón respecto de los establecimientos particular pagados en varias de las preguntas, por ejemplo, en la pregunta número 1, en relación con la existencia o no de efectos del procedimiento administrativo en relación con la matrícula, el contexto de esta pregunta está dado por varios factores, entre otros, el hecho de que el proceso en total tiene una extensión de 90 días hábiles, por tanto, en dicho lapso pueden evidenciarse efectos de la tramitación administrativa vinculados a la matrícula del recinto educacional.

En ese orden de ideas, se puede constatar que en todos los establecimientos particulares aumentó la matrícula lo que corresponde a un 30% de la muestra, mientras tanto en los establecimientos que perciben subvención del Estado, un 55% ella disminuye y un 15% no responde la pregunta. Al vincular esta interrogante con la pregunta número dos se

comienza a marcar una tendencia, establecida en el sentido de que los establecimientos particulares pagados, no se ven afectados negativamente durante el procedimiento administrativo que decanta en la certificación estatal, así el dato obtenido apunta a un 30% de dichos proyectos privados, incluso ven aumentado su patrimonio, de acuerdo con esa relación que se puede generar entre las preguntas números 1 y 2 y sus correspondientes respuestas, podemos sostener que, el 55% de los establecimientos educacionales -siendo todos ellos beneficiados en algún grado por la subvención del Estado- vieron mermada su matrícula durante el proceso administrativo de Reconocimiento Oficial, por tanto, al cruzar este dato con el resultado de la pregunta número 2, según la cual, el 55% de los establecimientos que reciben dicho aporte público vieron disminuida su patrimonio, siendo todos ellos de aquellos recintos que en algún grado perciben el sostén estatal, ya sea totalmente o bajo la figura del régimen de financiamiento compartido, FICOM, aquello tendría explicación en que al disminuir la matrícula y por ende, la asistencia diaria de alumnos y considerando, además que la subvención del Estado, se paga por niño, niña o adolescente respecto del cual se acredite su asistencia a clases diaria y al no estar presente el elemento de la subvención del Estado, el que se traduce en un flujo de dinero estable y constante en el tiempo (que permite el financiamiento y funcionamiento del proyecto en la medida de que no se alteren las condiciones basales de la certificación obtenida) resultaría esperable que los ingresos percibidos por establecimientos educacionales, cuyo régimen de financiamiento tienen un componente estatal disminuyan, cosa muy distinta de lo que se observa en los planteles privados donde el financiamiento es generado en base a los cobros monetarios de los padres/apoderados. Lo anterior lo podemos enlazar con las respuestas ofrecidas a la pregunta número 4 y 5, que apunta a los efectos generados en la comunidad educativa; en los planteles privados, dichas consecuencias están asociadas a consideraciones de valoración positiva, surgiendo menciones espontáneas tales como: la identificación de la comunidad con el proyecto educativo, el involucramiento de la comunidad en el objetivo propuesto, sentimientos de orgullo y pertenencia con la organización, compromisos a nivel familiar e individual de los actores involucrados, el 70% restante, asocia los efectos con un significado negativo en la comunidad escolar, surgiendo menciones tales como: ansiedad ante el resultado de la gestión administrativa,

nerviosismo al no tener certeza de contar con el sustento económico que significa la subvención del Estado, falta de interés en la comunidad educativa en la gestión emprendida por el sostenedor, desincentivo en los padres/apoderados por permanecer en un proyecto educativo que no representa la suficiente garantía y estabilidad económica, entre otras. Con lo anterior se refuerza la idea de que los planteles educativos en la región en el período observado, son una representación gráfica de la realidad social del país, donde por una parte se encuentra una inmensa mayoría de usuarios -en este caso del servicio educativo con financiamiento del Estado- quienes se encuentran mal premunidos de herramientas, condiciones o elementos que les permitan sortear cómodamente los trámites administrativos y sus consecuencias en su comunidad escolar, en la vereda del frente se sitúan proyectos educativos que habitualmente cuentan con condiciones económicas, culturales y sociales significativamente mejor equipadas para sostenerse en sí mismas y en relación con su comunidad educativa en mejor pie. Ahora bien, en referencia a la capacidad del sostenedor de asimilar lo exigido por la normativa sectorial vigente, en particular y para efectos de este análisis, en el procedimiento administrativo en comento, es que es posible afirmar que se sigue profundizando la diferenciación socio cultural presente en nuestra sociedad, toda vez que, el 60% de los establecimientos con financiamiento público aseguran que los requisitos prescritos no son entendibles, versus el 30% de los establecimientos particulares que aseguran que el proceso administrativo en análisis es comprensible, dicho dato tiene un correlato con la pregunta número 7, la cual sondea la posibilidad fáctica de contar con una asistencia de un experto en la materia como tutor o guía antes y durante el proceso de Reconocimiento Oficial, según el dato recogido, todos los recintos particulares recibieron una asistencia profesional, mientras que en el caso de los planteles con financiamiento compartido y/o municipales, la capacidad para contar con el profesional de área, se reduce ostensiblemente siendo un 40% de ellos, los que han recibido la orientación del profesional, es llamativo que considerando los costoso de las asesorías especiales que implican el procedimiento administrativo, exista un 40% de recintos con financiamiento público que pueda acceder a ella, según la experiencia y observación de la cotidianeidad, esto se explicaría ya que los recintos educativos que la mayoría de los sostenedores de recintos públicos, son Departamentos de Educación o Departamentos de Administración

y Educación de Municipalidad o Corporaciones, Fundaciones, u otras asociadas entidades de corte confesional, todas ellas instituciones que suelen gozar de aparatos de gestión y administración más robustos y con la capacidad para proveer del servicio de asesoría a un proyecto educativo, sin que ello implique un desembolso en dinero por la asesoría prestada. Vinculado con lo anterior y siendo un resultado esperable es que según la pregunta número 8, del total de 20 entrevistados el 50% no fue objeto de reparos en el procedimiento administrativo, lo que resulta coherente con el dato arrojado por la pregunta número 7 (analizada precedentemente) esto ya que, al contar con asesoría profesional las probabilidades de errar dentro de la gestión administrativa se ve reducida, sin embargo, nuevamente se confirma la dificultad que tienen los recintos públicos para sortear el proceso, lo que queda patente en que todos los proyectos objetados corresponden a aquellos con financiamiento del Estado. Respecto de la comprensión del proceso administrativo en sí mismo, considerando que sólo 10 son los eventuales postulantes que pueden contestar la pregunta, de ellos, los resultados son los siguientes: el 80% asegura que los mecanismos administrativos de subsanación son complejos en su implementación (todos corresponden a recintos con financiamiento estatal) y tan sólo un 20% sostiene que dichas herramientas son medianamente simples. Resulta interesante el que ninguno de los entrevistados considera simples los mecanismos dispuestos por la institucionalidad para formular los reparos a las consideraciones hechas por los expertos de cada área en evaluación. Lo anterior hace surgir la necesidad de replantearse el diseño, la lógica y los mecanismos dispuestos dentro del proceso administrativo, ya que es considerablemente alta la tasa de participantes que asevera la complejidad de los instrumentos de reparo, ahora bien, un elemento que tensiona a un más el procedimiento administrativo y la participación de los requirentes es que el plazo para formular los reparos es más bien acotado son 10 días hábiles prorrogables por 5 más, en total son 15 días en los que el requirente debe formular sus mejoras dentro de la instancia administrativa, por tanto, de mala manera si no comprende los mecanismos de subsanación podrá efectuar reparos exitosos. Por último y respecto del resultado del procedimiento en análisis, en un primer acercamiento podría permitir entender que no existe una diferenciación ostensible en el resultado en sí de la obtención del Reconocimiento Oficial, ya que un 90% del universo de la muestra obtuvo la certificación

requerida, sin embargo, al interiorizarse en el detalle de la información que proporcionó la Secretaría Regional Ministerial de Educación, resulta que de dicho porcentaje tan sólo los establecimientos particulares pagados lo hicieron en primera instancia, mientras que todo el resto de establecimientos educacionales (todos con un aporte de financiamiento del Estado) no alcanzan el objetivo en primera instancia, sino que, deben recurrir vía recurso de reclamación previsto por el artículo 47 del DFL 2 de Educación, ante el Subsecretario de Educación, es decir, en la instancia administrativa que es objeto de este análisis los requirentes no obtuvieron la certificación perseguida, sino que, se vieron forzados vía recurso administrativo, a iniciar otro proceso distinto del que es base para este estudio, y que si bien desemboca en la obtención del Reconocimiento Oficial, es un proceso distinto en plazos, forma y fondo, de esa manera, el proceso se ve extendido a una segunda instancia, lo cual impacta, en la comunidad escolar completa, al mantenerse en suspenso el futuro del proyecto educativo, el flujo de dinero aportado por la subvención, el prestigio o reconocimiento del recinto educativo, la obtención de matrícula para el año lectivo, la captación de personal docente capacitado para emprender el desafío, la tranquilidad para las familias que puedan acceder a un servicio educativo con reconocimiento del Estado, la construcción de los planes y programas, los proyectos educativos, la generación de instalaciones idóneas para el fin, la construcción de redes de apoyo público privada, y el desembolso de nuevos recursos tendientes a la obtención de la certificación que se necesita.

## CONCLUSIONES

A la hora de hablar de educación y porque no decir, la crisis en educación, sus procesos y consecuencias que vive el país, sobran las explicaciones, justificaciones y eventuales soluciones, sin embargo y para efectos de este análisis, y en especial respecto a los efectos administrativos de la aplicación del Decreto N° 315 de 2010 de Educación y del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 en la obtención del Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales de la Región Metropolitana en el período 2022 – 2023, se ofrecen las siguientes sugerencias:

1. Considerando que nuestro país vive una desigualdad estructural y que sus consecuencias son tan disímiles como variadas, se vuelve imperante desde una perspectiva macro la revisión de nuestros acuerdos como sociedad, en términos jurídicos, administrativos, legislativos de todo aquello que involucra y participa en una justicia distributiva, propendiendo a un sistema más equitativo, integrador y eficiente.
2. Aterrizando las sugerencias, se puede concluir que el proceso administrativo dispuesto para la obtención de la certificación estatal, se observa como engorroso y poco práctico -según los datos arrojados- el 60% de los entrevistados, que por lo demás, son en su totalidad establecimientos con subvención estatal, no logra comprender con facilidad los requisitos normativos prescritos por el marco regulatorio de la certificación en comento, a ese dato hay que agregar que con la poca capacidad de disposición de recursos de manera autónoma con la que cuentan los recintos con financiamiento público y el poco margen de movilidad en la toma de decisiones, se reduce la posibilidad de acceder a una asesoría de algún experto con las capacidades suficientes como para servir de tutor dentro del proceso, fenómeno que profundiza aún más la brecha de desigualdad con la que se juega en el campo de la educación. Por tanto, y reconociendo que en la actualidad existe una Unidad de Apoyo a Sostenedores -UAS- esta no ha dado abasto con las crecientes y pujantes necesidades que presenta su público objetivo, en consecuencia, se recomienda revisar los planteamientos, objetivos, finalidades y

los recursos con los que cuenta dicha unidad, ello con la finalidad última de otorgar una atención especializada a los usuarios que requieren de su asistencia.

3. Se sugiere la disposición de mecanismos de control previos al ingreso de las solicitudes de Reconocimiento Oficial del Estado, de tal manera es posible controlar la admisibilidad
4. previa de los antecedentes presentados, de tal manera dicho filtro permite focalizar los recursos y esfuerzos de los profesionales de área, sólo para aquellas presentaciones que en términos amplios y sin analizar el fondo de la materia, cumplen con los requisitos normativos esenciales del proceso, contemplados en el Decreto N° 315//2010 Educación y el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009 de Educación -Ley General de Educación-.
5. Considerando que el lenguaje es una herramienta creadora de realidad, se sugiere a la jefatura de la repartición regional a cargo del proceso considere la disposición del uso de un lenguaje accesible, esto en atención a las necesidades de los distintos actores y/o usuarios del servicio, además de la realidad diversa del territorio -Región Metropolitana-.
6. Como en este instrumento de investigación sólo se consideró de manera accesoría (por no ser el objeto del análisis) la apreciación de los sostenedores de los mecanismos de subsanación dispuestos dentro del proceso administrativo, y viendo que el resultado obtenido ante dicha pregunta releva que la inmensa mayoría de los usuarios del proceso -80%- los considera poco accesible, resulta necesario sugerir la revisión de los mecanismos dispuestos para enmendar las mejoras solicitadas, desde su origen, comunicación, agilidad en los mecanismos de presentación, introducir tecnología que facilite el proceso abandonado el uso masivo del papel y el excesivo trámite que suele abrumar a un usuario que, para agravar el escenario ya acarrea carencias en comprensión de análisis y de lectura.

## ANEXO

Entrevista enviada a los 31 sostenedores de establecimientos educacionales de la Región Metropolitana, postulantes a la certificación de Reconocimiento Oficial del Estado en el período comprendido entre 2022-2023



## ENTREVISTA

Nombre establecimiento educacional:

Fecha:

Le solicito contestar esta encuesta, la cual, solo tiene fines académicos y en donde se protege su privacidad al no ser necesario señalar su nombre.

1. En el proceso de solicitud del Reconocimiento Oficial del establecimiento educacional, ¿vio algún efecto en relación con la matrícula de su establecimiento educacional?

Aumentó

Disminuyó

No varió

2. Como consecuencia de dicho proceso de certificación, ¿puede sostener que se evidenció algún efecto en términos patrimoniales?

SI

NO

3. En caso de ser afirmativa la respuesta, por favor, señale sucintamente en qué consistió dicho efecto

4. En relación con su comunidad educativa, ¿percibió algún efecto como consecuencia del proceso de solicitud del Reconocimiento Oficial del Estado?

SI                      NO

5. En caso de ser afirmativa su respuesta, señale brevemente dicho efecto.

6. ¿Cómo considera el acceso a la información necesaria para efectuar la presentación de su solicitud de Reconocimiento Oficial? En los siguientes conceptos.

Entendible                      Poco entendible

7. ¿Contó con asistencia de expertos para la presentación de sus antecedentes?

SI                      NO

8. ¿Su solicitud y/o antecedentes presentados tuvieron observaciones de área (jurídica, infraestructura, técnico- pedagógica) en el proceso de Reconocimiento Oficial?

SI                                      NO

9. En caso de que su presentación haya sufrido observaciones por alguno de los profesionales de área ¿cómo considera los mecanismos de subsanación de estas?

Simple                      Medianamente simples                      Complejos                      Muy complejos

10. ¿Consiguió la certificación de Reconocimiento Oficial dentro del plazo previsto por la normativa vigente? (90 días desde la fecha de la presentación).

SI                                      NO

**Muchas gracias.**

## BIBLIOGRAFÍA

- Candia, E. (2014). *Estudio comparado de los sistemas educativos: el caso de Chile*. Obtenido de [https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/337/EstudioComparadoSistemasEducativos.Unasur.ElCasodeChile\\_2014.pdf?sequence=1](https://biblioteca.digital.gob.cl/bitstream/handle/123456789/337/EstudioComparadoSistemasEducativos.Unasur.ElCasodeChile_2014.pdf?sequence=1)
- Chile. (1822). *Constitución política del estado de Chile: Promulgada el 23 de octubre de 1822*. Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1005168&idParte=>
- Chile. (1860). *Ley General de Instrucción Primaria, 24 de noviembre de 1860*.
- Chile. (1879). *Ley de Instrucción Secundaria y Superior, 9 de enero de 1879*.
- Chile. (1920). *Ley N°3.654 de Educación Primaria Obligatoria, 26 de agosto de 1920*.
- Chile y el catolicismo, una sola historia*. (2010). Obtenido de <https://iglesia.cl/12835-chile-y-el-catolicismo-una-sola-historia.html>
- Colonización de América*. (s.f.). Obtenido de <https://humanidades.com/colonizacion-de-america/>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr>
- Constitución Política de la República de Chile*. (1833). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=137535&idParte>
- Constitución Política de la República de Chile, promulgada el 18 de septiembre de 1925*. (s.f.). Obtenido de [https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle\\_constitucion?handle=10221.1/17659](https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones/detalle_constitucion?handle=10221.1/17659)
- Convención sobre los Derechos del Niño*. (s.f.). Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Convenio 169 OIT*. (s.f.). Obtenido de <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/convenio-169-oit>
- Decreto 100. Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile*. (2005). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242302>
- Decreto 315. Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación parvularia, básica y media*. (s.f.). Obtenido de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1026910>
- Decreto con Fuerza de Ley 2 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 1, DE 2005*. (s.f.). Obtenido de [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2010\\_ley20.370\\_chl.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2010_ley20.370_chl.pdf)
- Dittborn Cordua, P. (2015). *El contexto histórico de la Municipalización*. Obtenido de <https://www.grupoeducar.cl/revista/edicion-194/contexto-historico-la-municipalizacion/>

- Económicos, O. O. (2023). *OCDE Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*. Obtenido de OCDE: <https://www.oecd.org/espanol/estadisticas>
- Educación a la Constitución: Una mirada histórica y comparada*. (2021). Obtenido de [https://educacionalaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief\\_EALC.pdf](https://educacionalaconstitucion.educacion2020.cl/wp-content/uploads/2021/10/PolicyBrief_EALC.pdf)
- González B., N. (2021). *Debate constitucional: las personas y el respeto por su libertad y dignidad, lo que subyace al principio de subsidiariedad y de servicialidad del Estado*. Obtenido de <https://lyd.org/wp-content/uploads/2021/06/SIL-62.pdf>
- Guerra, P. (2018). *Régimen legal de la educación escolar particular pagada: el caso chileno. Documento de asesoría técnica parlamentaria*. Obtenido de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26062/1/BCN\\_Regimen\\_Educacion\\_Escolar\\_Particular\\_Pagada\\_Chile\\_Final.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26062/1/BCN_Regimen_Educacion_Escolar_Particular_Pagada_Chile_Final.pdf)
- Guía de Formación Cívica - La Persona y los Derechos Humanos*. (s.f.). Obtenido de [https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle\\_guia?h=10221.3/45661](https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661)
- Historia de la Ley N° 20.370*. (2009). Obtenido de <https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4713/>
- Inicio año escolar 2022: principales cifras*. (2022). Obtenido de <https://lyd.org/centro-de-prensa/noticias/2022/02/inicio-ano-escolar-2022-principales-cifras/>
- King-Domínguez, A. (2020). Deserción y graduación. Midiendo la eficiencia de las universidades estatales en Chile. *Mendive. Revista de Educación*, 18(2), 326-335. Obtenido de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1815-76962020000200326#c1](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-76962020000200326#c1)
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (s.f.). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Lennon, O. (2009). La educación en Chile. Desde la Colonia a la Independencia. *Diálogos educativos*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3158969.pdf>
- Llanos Mancilla, H. (1992). Las relaciones entre el derecho internacional y derecho interno ante los tribunales chilenos. En A. (. León, *Nuevos enfoques del derecho internacional*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile.
- Loo Gutiérrez, M. (2009). La disciplina constitucional del principio de subsidiariedad en Italia y Chile. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 391-426. Obtenido de [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512009000200011](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200011)
- OCDE. (2019). Obtenido de <https://web-archiv.e.oecd.org/2019-05-20/520474-el-trabajo-de-la-ocde-sobre-educacion-y-competencias.pdf>

- Paradigmas educativos: Aprendizaje - Enseñanza.* (s.f.). Obtenido de [http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teoria%20del%20Aprendizaje%20I/Pdf/Unidad\\_02.pdf](http://ual.dyndns.org/biblioteca/Teoria%20del%20Aprendizaje%20I/Pdf/Unidad_02.pdf)
- Puga, I. (2011). Escuela y estratificación social en Chile: ¿cuál es el rol de la municipalización y la educación particular subvencionada en la reproducción de la desigualdad social? *Estudios pedagógicos (Valdivia)*, 37(2), 213-232. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estped/v37n2/art13.pdf>
- Ramírez, J. F. (2020). La presencia de religión en la educación y escuelas chilenas. *Cuadernos de teología-Universidad Católica del Norte*. Obtenido de <https://revistas.ucn.cl/index.php/teologia/article/view/4049>
- Reina, V. G. (2006). Historia de la educación: reflexiones sobre su objeto, ubicación epistemológica, devenir histórico y tendencias actuales. *Latinoamericana de estudios educativos*, 2(1), 11-51. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1341/134116859002.pdf>
- Sampieri, R. H., Collado, C. F., & Lucio, P. B. (1997). *Metodología de la Investigación*. Ciudad de Mexico. : Mc Graw- Hill .
- Subvención según tipo de establecimiento.* (s.f.). Obtenido de <https://www.ayudamineduc.cl/ficha/subvencion-segun-tipo-de-establecimiento-4>